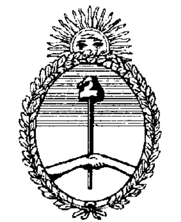
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

**Nº 28.407**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**





MINISTERIO DE JUSTICIA
**DR. RODOLFO C. BARRA**
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
**DR. JOSE A. PRADELLI**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. RUBEN A. SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
***e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814


## LEYES

### EXPROPIACIONES

**Ley 24.640**

**Extiéndese el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 21.499 para promover juicio de expropiación, en relación a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nº 24.334.**

Sancionada: Mayo 8 de 1996.
Promulgada de Hecho: Mayo 29 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Extiéndese a tres (3) años el plazo de dos (2) años establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 21.499 para promover juicio de expropiación, en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nº 24.334.

**ARTICULO 2º** — El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1997 las partidas necesarias para hacer efectiva la Ley Nº 24.334.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

### AMNISTIA

**Ley 24.643**

**Amnistíase a soldados conscriptos desertores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea pertenecientes a la clase 1975 y anteriores, oportunamente convocados y a los voluntarios a quienes se les rescindirá el compromiso de servicios y se les dará de baja.**

Sancionada: Mayo 8 de 1996.
Promulgada: Mayo 28 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Amnistíase a los soldados conscriptos desertores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, pertenecientes a la clase 1975 y anteriores, oportunamente convocados con su clase respectiva, eximiéndoles de las penas y sanciones que se les hubieran aplicado o pudieren corresponderles por las deserciones cometidas hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Las personas comprendidas en el artículo anterior que se encuentren incorporadas, serán dadas de baja dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley y pasarán directamente a la reserva de su clase.

**ARTICULO 3º** — Dése de baja dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley y pásese a la reserva a los ciudadanos de la clase 1975 y anteriores que sin estar comprendidos en el artículo 1º se encuentren o deban ser incorporados para cumplir el servicio de conscripción por no haberlo efectuado en el momento oportuno por distintas causas legítimas.

**ARTICULO 4º** — La amnistía por deserción alcanza a los voluntarios a quienes se les rescindirá el compromiso de servicios y se les dará de baja, pasándolos a la reserva.

**ARTICULO 5º** — Los jefes de los Estados Mayores Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, adoptarán las providencias necesarias para regularizar la situación militar de los ciudadanos comprendidos en la presente ley, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto deberá dictar el Ministerio de Defensa dentro de los quince (15) días de su promulgación.

**ARTICULO 6º** — El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto arbitrará las medidas necesarias para que los consulados hagan conocer esta ley a los ciudadanos radicados en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO 7º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**Decreto 567/96**

Bs. As., 28/5/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.643 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión.

## DECRETOS

### VETO

**Decreto 568/96**

**Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.641.**

Bs. As., 28/5/96

VISTO el Expediente Nº 001-00072696-47 del Registro de la SECRETARIA DE SEGURI-

## SUMARIO

DAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.641, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 8 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley prevé la creación de servicios de asistencia legal (judicial y extrajudicial) de carácter gratuito, que tendrán a su cargo el asesoramiento y patrocinio vinculados con el trámite de prestaciones cuyos beneficiarios sean susceptibles de calificarse como menores, dementes o inhabilitados según el Código Civil, que carezcan de posibilidades y/o recursos para la realización ordinaria de gestiones, en el ámbito del área correspondiente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) - Y SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que del Proyecto de Ley en análisis cabe objetar en primer lugar la terminología utilizada, que por casuística no abarca la totalidad de los incapaces que prevé el Código Civil y que serían acreedores potenciales de los beneficios de la seguridad social.

Que las funciones del servicio a crearse serían similares a las que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que asesora en forma gratuita a todo el público, incluyendo en el caso de los afiliados al patrocinio legal, siendo uno de los objetivos de la conducción política del Gobierno Nacional evitar la superposición de funciones de organismos estatales.

Que los organismos mencionados en el Proyecto de Ley actualmente asesoran en forma gratuita al público, pero no pueden a su vez hacerse cargo del patrocinio de los interesados dentro de su propia área.

Que, por otra parte, el Proyecto de Ley no encuadra en el proceso de Reforma del Estado encarado por el Gobierno Nacional que requiere que todo proyecto normativo que directa o indirectamente implique modificación de estructuras, dependencias funcionales o jerárquicas o de reorganización administrativa se enmarque en las disposiciones de la Ley Nº 24.629, del Decreto Nº 558/96 y cuente con la previa intervención de la Unidad de Reforma y Modernización del Estado creada por este último.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde observar el Proyecto de Ley Nº 24.641.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.641.

**Art. 2º** — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

## PROCURACION DEL TESORO

### Decreto 564/96

**Encomiéndase a su titular la representación y patrocinio de Lotería Nacional S.E. en causas judiciales iniciadas por profesionales dependientes del citado organismo.**

Bs. As., 27/5/96

VISTO las acciones judiciales iniciadas contra LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, caratuladas "D'AMICO, Héctor F. y OTROS C/LOTERIA NACIONAL S.E. S/DIFERENCIA SALARIAL", y "VALENTI, DANTE Y OTROS C/LOTERIA NACIONAL S.E. S/DIFERENCIA SALARIAL" y,

CONSIDERANDO:

Que dichas acciones judiciales fueron iniciadas por profesionales dependientes de LOTERIA NACIONAL S.E. con el objeto de obtener el pago del "Adicional por mayor Capacitación" previsto en el Art. 52 inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E".

Que las mismas tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 y Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 55, de la Capital Federal, respectivamente.

Que como consecuencia de haberse excusado de actuar los profesionales letrados de LOTERIA NACIONAL S.E. por encontrarse involucrados en dichas acciones, resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio judicial de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en las causas aludidas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación, la representación y patrocinio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en las causas judiciales iniciadas por profesionales dependientes de dicha Sociedad del Estado, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 y Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 55 de la Capital Federal, caratuladas "D'AMICO, Héctor F. y OTROS C/LOTERIA NACIONAL S.E. S/DIFERENCIA SALARIAL", y "VALENTI, DANTE Y OTROS C/LOTERIA NACIONAL S.E. S/DIFERENCIA SALARIAL", respectivamente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

### Decreto 572/96

**Caja de Valores S. A. Modificación del Decreto Nº 2220/80 en lo referente a informaciones requeridas por la Dirección General Impositiva.**

Bs. As., 30/5/96

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 23.271, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA se considera inhibida de suministrar la información que le requiera la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con los alcances establecidos en la referida ley, en virtud de las disposiciones específicas del artículo 6º del Decreto Nº 2220 de fecha 24 de octubre de 1980.

Que el Decreto en cuestión debe adaptarse a lo dispuesto en la mencionada Ley Nº 23.271, cuyas disposiciones son de orden público y que establece, respecto de las entidades o sujetos comprendidos en las Leyes Nº 21.526 y 17.811, que el deber de guardar secreto no regirá para las informaciones que solicite el citado Organismo Recaudador, con mayores alcances que los previstos en el Decreto Nº 2220/80.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpórase al segundo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2220 de fecha 24 de octubre de 1980, el inciso siguiente:

"d) La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en cumplimiento de sus funciones legales. Estas informaciones podrán ser de carácter particular o general, y referirse a uno o varios sujetos determinados o no, aún cuando el o los mismos no se encuentren bajo fiscalización. Las informaciones requeridas no pueden referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación".

**Art. 2º** — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

## IMPUESTOS

### Decreto 573/96

**Impuestos sobre los bienes personales y el patrimonio neto. Condonación de deudas. Alcances del régimen establecido por el Decreto Nº 629/92 a los citados tributos.**

Bs. As., 30/5/96

VISTO que por Decreto Nº 629 del 13 de abril de 1992 se dispuso la aplicación, en todo el territorio de la Nación, con relación al Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Activos, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos (excepto los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis) y respecto de los ejercicios iniciados a partir del 1º de abril de 1992, inclusive, del régimen establecido en el capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 19, punto 8, de la Ley Nº 23.905 y el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo ... (II) del régimen aludido condiciona la presunción de la exactitud de las declaraciones juradas, presentadas por períodos anteriores al último período anual, a que las declaraciones, originales o rectificativas, no se hubieran presentado después de iniciada la inspección relativa al citado último período, ni aún respecto de las presentadas antes de iniciada esa acción fiscalizadora, si concurrieran las circunstancias indicadas en el primer párrafo, última parte, del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el párrafo primero del mismo artículo, establece que la presunción rige hasta que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, impugne las declaraciones del último período anual y practique la determinación prevista en los artículos 24 y siguientes de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que a los fines de una adecuada aplicación de dicho régimen, resulta necesario efectuar la reglamentación de ciertos aspectos que hacen a una mejor consecución de los objetivos perseguidos por el mismo.

Que el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la condonación, total o parcial, de intereses, de multas y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas.

Que en razón que el impuesto sobre los bienes personales no se encuentra comprendido en el régimen establecido en el capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 19, punto 8, de la Ley 23.905, resulta equitativo que se permita a los contribuyentes y responsables la regularización de su situación fiscal por las obligaciones relativas al gravamen en cuestión y el impuesto sobre el patrimonio neto, mediante la aplicación del régimen indicado en el considerando anterior.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 111 y el artículo ... (I) del Capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase el Decreto Nº 629 del 13 de abril de 1992, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse a continuación del artículo 2º, los siguientes:

"ARTICULO 3º. — La presunción establecida en el primer párrafo del artículo ... (II) del capítulo incorporado a continuación del citado Capítulo XIII se mantendrá, cuando del ajuste que surja de la impugnación y determinación de oficio a que se refiere el mismo, resulte un incremento de la base imponible o una disminución del quebranto, que no supere el CINCO POR CIENTO (5 %) de la base imponible o del quebranto determinado por el contribuyente en la respectiva declaración jurada, o la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), lo que sea menor".

"Cuando se trate de tributos que no se liquiden anualmente, los mencionados límites se aplicarán exclusivamente respecto del impuesto determinado por el contribuyente y en relación a la suma de las diferencias de los períodos fiscales vencidos durante el transcurso de los últimos DOCE (12) meses que abarque la fiscalización".

"En el caso del impuesto al valor agregado y a estos únicos fines, deberá entenderse como impuesto determinado la diferencia entre los débitos y créditos fiscales del o de los períodos considerados. Tratándose de los impuestos internos, el impuesto determinado será el que surja de las declaraciones juradas objeto de la impugnación, sin deducción alguna en concepto de créditos de impuestos".

"ARTICULO 4º. — A efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo ... (II), la presunción de exactitud de las declaraciones juradas presentadas se aplicará en todos los casos, excepto:"

"a) Que se trate de declaraciones juradas presentadas con posterioridad a la notificación del inicio de una inspección, o del acta a que hace referencia la primera parte, párrafo segundo, del inciso b) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

"b) Cuando los contribuyentes y/o responsables hayan sido denunciados y/o querellados en los términos de la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros o con causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales".

"ARTICULO 5º. — A los fines de lo dispuesto en los artículos ... (I) y ... (XI) del capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deberá entenderse por:"

"a) Patrimonio:"

"1. En el caso de contribuyentes o responsables que lleven libros que les permiten confeccionar estados contables: el monto total del patrimonio neto resultante del balance comercial cerrado en el período o períodos sujetos a fiscalización, de acuerdo con lo que establece el artículo ... (I)".

"2. En los demás casos: la diferencia entre el valor total de los bienes y las deudas —incluidas las utilidades diferidas en caso de corresponder—, a la fecha de finalización del año calendario que quede comprendida en el período o períodos sujetos a fiscalización, de acuerdo con lo que establece el artículo ... (I)".

"A estos efectos, el total de los bienes a considerar son los gravados y exentos según las normas del impuesto sobre los bienes personales, Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, valuados conforme a las disposiciones del citado tributo. Las deudas incluirán las actualizaciones, de corresponder, y los intereses devengados."

"b) Ingresos anuales:"

"1. En el caso de contribuyentes y responsables que lleven libros que les permitan confeccionar estados contables: el monto total de los ingresos brutos —gravados, no gravados o exentos, según las normas del impuesto a las ganancias—, devengados por venta de bienes, locaciones o prestaciones de obras y servicios y por cualquier otro tipo de actividad desarrollada, incluidas las rentas brutas provenientes de colocaciones de capital y por la financiación de operaciones, resultantes del balance comercial cerrado en el período o períodos sujetos a fiscalización, de acuerdo con lo que establece el artículo ... (I)".

"De dichos ingresos deberán detraerse los descuentos y bonificaciones, realizadas conforme a las prácticas habituales del mercado, y el importe del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos y del impuesto a la transferencia de combustibles, incluidos dentro de los ingresos brutos devengados. En el caso de estos dos últimos tributos, la detracción será procedente sólo para los contribuyentes obligados al ingreso de los mismos".

"2. En los demás casos: el total de los ingresos brutos gravados, no gravados o exentos, según las normas del impuesto a las ganancias, devengados o percibidos, según sea el criterio de imputación que corresponda en este gravamen, durante el año calendario cuya fecha de finalización quede comprendida en el período o períodos sujetos a fiscalización, de acuerdo con lo que establece el artículo ... (I)".

b) El artículo 3º pasa a ser artículo 6º.

**Art. 2º** — Establécese, con alcance general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 *y sus modificaciones*, la condonación de intereses, con las limitaciones que se establecen en el párrafo siguiente, de las multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas vencidas o cometidas hasta el 30 de abril de 1996, inclusive, relativas al impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, establecido por el Título VI de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones y al impuesto sobre el patrimonio neto. Se encuentran asimismo alcanzados los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 1995.

Queda condonada la diferencia de intereses resarcitorios y punitorios, que resulte de comparar el importe que surja de la aplicación de las tasas que correspondan según las respectivas normas y el importe que se obtenga de la aplicación de la tasa del UNO POR CIENTO (1 %) mensual, ambos calculados conforme a las disposiciones en vigor, excepto en lo atinente a los intereses que pudieran corresponder respecto de los anticipos de los gravámenes previstos en este artículo, relativos a los períodos fiscales comprendidos hasta el año 1994 inclusive, que quedarán condonados en su totalidad.

Los beneficios establecidos precedentemente procederán en la medida que los deudores hayan cancelado o cancelen el capital adeudado y en su caso la actualización y los intereses no condonados, mediante depósito bancario y hayan presentado o presenten las correspondientes declaraciones juradas —originales o rectificativas— hasta las fechas que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Quedan excluidos de los beneficios del presente artículo:

a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

b) Las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o exfuncionarios estatales.

c) Los contribuyentes y/o responsables respecto a los cuales se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en relación con los tributos indicados y el período fiscalizado, en el caso de haberse notificado la vista respectiva, independientemente de la fecha de este acto o del estado del trámite.

d) Los contribuyentes y/o responsables a quienes se hubiere notificado la iniciación de verificación o inspección y siempre que no hubieran transcurrido TREINTA DIAS (30) corridos desde la fecha de la última intervención hasta el momento de la presentación y pago a que se refiere el párrafo anterior.

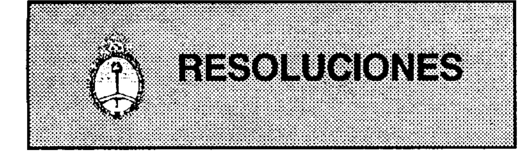
No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se hubiesen ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios o multas, por las obligaciones o infracciones indicadas en el primer párrafo de este artículo.

Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por el presente artículo.

**Art. 3º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 4º** — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.




## ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

**Resolución 55/96**

**Reglaméntase la validez de Certificados de Aprobación de los modelos de bultos para el transporte de material radiactivo emitidos por autoridades competentes extranjeras. Documentación técnica requerida. Plazos.**

Bs. As., 24/5/96

VISTO las Resoluciones Nº 1/95 (B.O. 6/1/95) y Nº 60/95 (B.O. 8/6/95) del ENREN, por las que se ratificó y aprobó respectivamente, entre otras, la norma A.R. -10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos", y lo propuesto por la GERENCIA GENERAL, en relación con la validación de certificados de aprobación de modelos de bultos para transporte de material radiactivo emitidos por autoridades competentes extranjeras, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1540/94 se asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR (ENREN) funciones de fiscalización y regulación de actividades de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que por Decreto Nº 506/95 se faculta al ENREN a dictar normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radilógica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que en las Resoluciones Nº 1/95 y Nº 60/95 se establece que el transporte de materiales radiactivos debe ajustarse al "Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos", Colección Seguridad Nº 6 del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA), edición de 1985 (enmendada en 1990), cuyo texto completo fuera publicado en el Boletín Oficial del 22 de noviembre de 1993 (Resolución Nº 169/93 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA).

Que el mencionado Reglamento establece que los bultos utilizados para el transporte de material radiactivo de un país a otro, cuyos modelos fueron aprobados sobre la base de ediciones del Reglamento anteriores a 1985, deben contar con la aprobación multilateral de los países en tránsito y de destino.

Que para efectuar dicha aprobación multilateral es necesario reglamentar la validación de los Certificados de Aprobación de los modelos de bultos para el transporte de material radiactivo emitidos por autoridades competentes extranjeras, definiendo la documentación técnica requerida para ello.

Que por otra parte resulta necesario establecer un plazo para regularizar la situación de los bultos de transporte introducidos en el país con anterioridad a la Resolución Nº 60/95 antes mencionada.

Que el COMITE ASESOR DE TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS, constituido por disposición Nº 76/95 del GERENTE GENERAL del ENREN, recomendó la validación de los Certificados de Aprobación de modelos de bultos para transporte de material radiactivo emitidos por autoridades competentes extranjeras, según Acta Nº 3 del 26 de octubre de 1995.

Que en su reunión de fecha 23 de mayo de 1996 (Acta 9/96) el Directorio aprobó el procedimiento de aprobación multilateral de bultos para el transporte de materiales radiactivos y limitó la fecha para la obtención de dicha aprobación de aquellos bultos que se encuentran en uso en el país.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
NUCLEAR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todo bulto utilizado para el transporte de material radiactivo que ingrese al país en forma definitiva o transitoria y cuyo modelo haya sido aprobado en el país de origen del diseño en base a lo establecido en las ediciones del "Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos", Colección Seguridad Nº 6 del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA), anteriores a 1985, previo a su ingreso al país, deberá contar con el correspondiente Certificado de Validez de Modelo de Bulto emitido por el ENREN.

**Art. 2º** — Para la obtención del Certificado de Validez de Modelo de Bulto para el transporte de materiales radiactivos, el solicitante deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente documentación técnica, salvo indicación en contrario del ENREN:

a) Certificado de Aprobación del Diseño de Modelo de Bulto emitido por la autoridad competente del país de origen del diseño;

b) esquemas y planos del modelo de bulto;

c) sumario del informe final de seguridad;

d) certificación de los resultados obtenidos de la aplicación del programa de garantía de calidad;

e) manual de operación;

f) manual de inspección y mantenimiento;

g) procedimientos para intervención en casos de emergencia; y

h) cualquier otra documentación técnica correspondiente al modelo de bulto analizado, que el ENREN juzgue necesaria.

**Art. 3º** — La documentación técnica mencionada en el ARTICULO 2º deberá ser presentada en idioma castellano, no obstante, el ENREN podrá aceptar documentación presentada en otro idioma de uso común a nivel internacional.

**Art. 4º** — Establecer que la aprobación multilateral de bultos que contienen materiales radiactivos transportados hacia o desde la Argentina o en tránsito por el país, cuyos modelos fueron aprobados en el país de origen del diseño sobre la base de ediciones del Reglamento anteriores a 1985, será efectuada por el ENREN a través de la emisión de un Certificado de Validez de Modelo de Bulto.

**Art. 5º** — Se limita al 31 de diciembre de 1996 la circulación de todo bulto utilizado para el transporte de material radiactivo que se encuentre en uso en el país y cuyo modelo haya sido aprobado en base a lo establecido en las ediciones del Reglamento anteriores a 1985, si no cuenta con el correspondiente Certificado de Validez de Modelo de Bulto.

**Art. 6º** — Comuníquese a la GERENCIA GENERAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN ENREN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

**Secretaría de Medios de Comunicación**

## REPRODUCCIONES FONOGRAFICAS

**Resolución 104/96**

**Modifícase el Rubro 59 del listado arancelario anexo a la Resolución Nº 100/89 de la ex-Secretaría de Prensa y Difusión que fijó y modificó los aranceles a pagar por los usuarios por hacer uso en ejecuciones públicas o difusión por cualquier medio de los discos u otras reproducciones de fonogramas.**

Bs. As., 22/5/96

VISTO el Expediente Nº 00022/96 y lo dispuesto por los artículos 33 y 114 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, por los Decretos Nros. 1671 del 2 de diciembre de 1974, 544 del 31 de marzo de 1992 y 1022 del 28 de diciembre de 1995 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 100 del 18 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Radiodifusión establece la finalidad, composición y funcionamiento del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) apartado 1 y el artículo 114 de la ley citada en el considerando precedente, con los alcances del artículo 13 del Decreto Nº 544/92 y de los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 1022/95, ATC Sociedad Anónima (ATeCE) es cabecera del SOR.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1671/74 la entonces SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION fijó y modificó los aranceles a pagar por los usuarios por hacer uso en ejecuciones públicas o difusión por cualquier medio de los discos u otras reproducciones de fonogramas.

Que los Rubros 58 a 60 del listado de aranceles aprobados como anexo a la Resolución SP y D Nº 100/89 se refieren a las "Radioemisoras comerciales", "Radioemisoras del Estado Nacional, Provincial o Municipal que operen en forma no comercial", y "Emisoras comerciales de televisión", respectivamente.

Que en tal enumeración se ha omitido hacer mención expresa a ATC, emisora de televisión abierta cabecera del SOR que debe dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley Nº 22.285, haciendo uso de los recursos previstos por el artículo 38 de la misma ley.

Que el tratamiento debe ser similar al otorgado a las radioemisoras de idéntica naturaleza, por lo que es pertinente efectuar la aclaración correspondiente en la norma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1671/74.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS
DE COMUNICACION DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorporar como último párrafo del Rubro 59 del listado arancelario anexo a la Resolución Nº 100 del 18 de setiembre de 1989 dictada por la ex-SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el siguiente: "ATC Sociedad Anónima pagará la tarifa prevista por el presente rubro para la 3ª Categoría".

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ramón R. Delgado.

**Secretaría de Minería e Industria**

## ACTIVIDAD MINERA

**Resolución 242/96**

**Modifícase la nómina de productos obtenidos a partir de minerales, contemplada en el párrafo segundo del artículo 5º de la reglamentación de la Ley Nº 24.196 aprobada por Decreto Nº 2686/93.**

Bs. As., 27/5/96

VISTO el Expediente Nº 060-000721/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 5º de la reglamentación citada en el VISTO establece cuáles son los productos de elaboración primaria a que alude el mismo número del artículo de la Ley de Inversiones Mineras.

Que allí se incluye una nómina de productos obtenidos a partir de minerales.

Que se considera procedente incorporar a dicha nómina al silicio metálico, al siliciuro de calcio, al siliciuro de calcio-bario, al litio metálico y al hidróxido de litio, en atención a que se utilizan para su elaboración productos minerales que deben ser sometidos al tipo de procesos que la Ley de Inversiones Mineras comprende.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete en virtud del artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que esta Secretaría es competente para el dictado del presente acto en virtud del mencionado artículo 5º de la reglamentación, que la faculta a introducir modificaciones en la nómina mencionada, mediante resolución debidamente fundamentada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inclúyese en la nómina de productos obtenidos a partir de minerales contemplada en el párrafo segundo del artículo 5º de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 2686/93 al silicio metálico, al siliciuro de calcio, al siliciuro de calcio-bario, el litio metálico y al hidróxido de litio.

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

**Secretaría de Minería e Industria**

## ACTIVIDAD MINERA

**Resolución 243/96**

**Procedimiento al que se deberán ajustar los beneficiarios de la Ley Nº 24.196, ya sea empresas mineras o de servicios mineros, que hubieren importado vehículos de cualquier tipo con las franquicias consagradas por el artículo 21 de la mencionada norma legal.**

Bs. As., 27/5/96

VISTO el Expediente Nº 060-000190/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ley Nº 24.196 y su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la ley citada, referido a las importaciones libres de derechos, impuestos especiales, gravámenes correlativos y tasas de estadística, de bienes necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el régimen, indica en su último párrafo que la Autoridad de Aplicación establecerá las prácticas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de dicho artículo.

Que resulta conveniente adoptar recaudos que permitan la identificación de los vehículos importados bajo ese régimen para facilitar las posibilidades de control

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud del antes referido párrafo del artículo 21 de la Ley Nº 24.196 y por el artículo 24, segundo párrafo, de su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los beneficiarios de la Ley Nº 24.196, ya sea empresas mineras o de servicios mineros, que hubieren importado vehículos de cualquier tipo con las franquicias consagradas por el artículo 21 de aquélla deberán, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la entrada en vigencia de esta Resolución, proceder a pintar en ambas puertas delanteras de cada vehículo un círculo color naranja fluorescente de SESENTA (60) centímetros de diámetro sobre el cual, con pintura negra, consignarán el nombre de la empresa titular, la expresión "Ley Nº 24.196", abajo de ella "USO MINERO EXCLUSIVO" y por último el número de inscripción de la empresa en la citada Ley de Inversiones Mineras.

Si el vehículo careciera de puertas la antedicha señal deberá pintarse en ambos lados de la carrocería o bastidor, en el lugar más visible. Si no hubiera espacio suficiente el diámetro del círculo antes indicado podrá reducirse, pero debiendo cubrir todo el espacio disponible.

Si el vehículo fuera de color naranja, el círculo deberá ser amarillo fluorescente.

Quienes en el futuro importen vehículos con las referidas franquicias deberán cumplir lo indicado en los párrafos precedentes dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de despacho a plaza de los bienes.

**Art. 2º** — El incumplimiento de las disposiciones del artículo anterior hará pasible a la empresa de las sanciones del régimen de la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196, quedando asimismo obligada al pago de los derechos, impuestos, y gravámenes correspondientes, con sus accesorios y siéndole de aplicación las sanciones y otras medidas que prevea la normativa aduanera y tributaria.

**Art. 3º** — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

**Subsecretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 1366/96**

**Reconócese a las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena, Docentes y Enfermeras como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 21/5/96

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, DOCENTES Y ENFERMERAS, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, DOCENTES Y ENFERMERAS es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones, decretos de erección, memoria y admisión en la República, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1367 del 13 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, DOCENTES Y ENFERMERAS, con sede legal y domicilio especial en la Avenida Avellaneda, número 2623, de Capital Federal, la que queda inscripta bajo el número 13 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

**Subsecretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 1367/96**

**Reconócese a la Congregación de Religiosas Hijas de San José (Hijas de San José - Josefinas) como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 21/5/96

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE RELIGIOSAS HIJAS DE SAN JOSE (HIJAS DE SAN JOSE - JOSEFINAS), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE RELIGIOSAS HIJAS DE SAN JOSE (HIJAS DE SAN JOSE - JOSEFINAS) es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones, decretos de erección, memoria y admisión en la República, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1367 del 13 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DE RELIGIOSAS HIJAS DE SAN JOSE (HIJAS DE SAN JOSE - JOSEFINAS), con sede legal y domicilio especial en la Avenida Espora, número 335, Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, y domicilio especial en la calle Sánchez de Bustamante, número 72, Capital Federal, la que queda inscripta bajo el número 12 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

**Subsecretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 1368/96**

**Reconócese a la Asociación Cristo Sacerdote como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 21/5/96

VISTO lo solicitado por la ASOCIACION CRISTO SACERDOTE, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CRISTO SACERDOTE es una Asociación Privada de Fieles, clerical, ordenada a la erección de una Sociedad de Vida Apostólica y que ha obtenido el reconocimiento de su personería jurídica eclesial a tenor del canon 322 del Código de Derecho Canónico, concedida en forma estable por el Arzobispo de Buenos Aires.

Que en razón de lo dispuesto en sus estatutos propios, de la condición de sus miembros, objetivo fundacional, y personalidad jurídica canónica antes referida, y demás antecedentes y dictámenes obrantes en el expediente, la peticionante encuadra en la norma del artículo 3º, inciso f), del decreto 491/95.

Que la Asociación mencionada ha cumplido con los demás requisitos formales exigidos por la Ley 24.483 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la citada Ley, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1367 del 13 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a la ASOCIACION CRISTO SACERDOTE, con domicilio en la calle Vicente López, número 1639, de Capital Federal, la que queda inscripta bajo el número 11 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicha Asociación el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Impuestos sobre los Bienes Personales y a las Ganancias. Período fiscal 1995. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Resolución General Nº 4152. Norma modificatoria y complementaria. Resolución General Nº 4160. Solicitudes de compensación.**

Bs. As., 30/5/96

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4152 y 4160, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se estableció un procedimiento informático de determinación, confección de la declaración jurada e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que a su vez, mediante la segunda norma se dispuso una flexibilización de los plazos fijados con carácter general para la presentación del formulario de declaración jurada y "diskette", correspondientes al año 1995, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones por medios computadorizados.

Que respecto del proceso de determinación del referido impuesto, efectuado mediante la utilización del programa aplicativo, se han receptado inquietudes con relación a ciertos aspectos puntuales, acerca de los que se estima conveniente efectuar las correspondientes aclaraciones y, en su caso, rectificaciones, respecto de determinados datos, a fin de permitir la correcta cobertura del formulario de declaración jurada.

Que asimismo, procede aclarar el supuesto de cancelación del gravamen a través de solicitudes de compensación con saldos a favor, así como también definir las obligaciones de aquellos contribuyentes que declaren inmuebles con valores resultantes del uso de la opción que trata el artículo 17 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI, y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

### TITULO I

### IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

### CAPITULO A — PROGRAMA APLICATIVO. PAUTAS PARA LA CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA

**Artículo 1º** — A los fines de la correcta cobertura de los datos requeridos por el programa aplicativo "DGI - SITRIB BIENES PERSONALES - Versión 1.0" para la confección de la declaración jurada, deberán observarse las siguientes pautas:

a) CAMPO "C.U.I.T. o C.U.I.L.".

De acuerdo con lo requerido en la pantalla "Contribuyente o Responsable" de "Datos Generales", aquellos contribuyentes que sólo posean Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) deberán consignar el mismo, no siendo necesario solicitar su inscripción y/o alta en el impuesto, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, la cual será otorgada de oficio por este Organismo, quedando dicho código habilitado como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) para su utilización obligatoria en dicho carácter, a efectos del cumplimiento de las respectivas obligaciones.

b) "INMUEBLES".

1. En el supuesto de que el "Importe" que corresponde consignar como valor de un inmueble, estuviera comprendido dentro de un importe global referido a varios inmuebles adquiridos o construidos en block, deberá informarse:

1.1. Campo "Catastro": la correspondiente nomenclatura catastral de cada uno de ellos.

1.2. Campo "Importe": el valor asignado por el contribuyente a cada uno de los inmuebles, utilizando pautas objetivas de prorrateo (superficie, antigüedad, etc.), de forma tal que la suma de los mismos totalice el mencionado importe global. El valor asignado deberá compararse con el monto a detallar en el campo "Valuación Fiscal", atribuible a dicho inmueble.

2. En el campo "Valuación Fiscal" deberá indicarse el importe correspondiente a la "base imponible" para el cálculo del impuesto inmobiliario de las respectivas jurisdicciones, cuando tal base imponible difiera de la valuación fiscal fijada por los respectivos Organismos.

3. De corresponder consignar en el campo "Catastro" la nomenclatura catastral conforme al "Tipo de Formato: Otro", deberá respetarse el orden de los distintos conceptos que la componen, incluso incorporando los separadores guión (-) que correspondan, según resulta de las respectivas escrituras, liquidaciones del impuesto inmobiliario u otras constancias.

4. Cuando corresponda detallar los datos de obras en construcción, deberá consignarse en los campos que se indican, lo siguiente:

4.1. "Mes": 12.

4.2. "Año": el que se declara.

4.3. "Catastro": el del inmueble sobre el cual se efectúan las construcciones.

4.4. "Valuación Fiscal": 0.01.

4.5. "Importe": el que corresponda según las normas de valuación del gravamen.

c) "AUTOMOTORES".

1. Respecto de aquellos automotores a los que, por adquirirse sobre el cierre del año fiscal, les fuera asignado como año de fabricación el siguiente al período que se declara, se detallará:

1.1. Campos "Fábrica", "Marca" y "Modelo": los códigos contenidos en el Anexo IX de la Resolución General Nº 4152 para los mismos o, de no estar fijados, los correspondientes a "Otros", que contiene tal Anexo respecto de los distintos tipos de vehículos.

1.2. Campo "Año de Fabricación": el que corresponde al año que se declara, situación que será corregida en la declaración jurada del período siguiente.

1.3. Campo "Valor": en el caso de que el valor no se encontrare contenido en la tabla publicada por este Organismo para el año de fabricación que se declara y modelo, se deberá consignar: 0.01.

1.4. Campo "Importe": el que corresponde según las normas de valuación del gravamen.

2. Cuando se declaren automotores que se encuentren en las siguientes situaciones, deberán consignarse los datos que para cada caso se indican:

2.1. Automotores totalmente amortizados:

2.1.1. Campos "Fábrica", "Marca" y "Modelo": los códigos contenidos en el Anexo IX, mencionado en el punto 1.1. del precedente inciso c), para el automotor de que se trate o, de no estar fijados, los correspondientes a "Otros".

2.1.2. Campo "Valor": 0.01.

2.1.3. Campo "Importe": 0.01.

2.2. Automotores no amortizados totalmente y que no posean valor fijado por este Organismo:

2.2.1. Campos "Fábrica", "Marca" y "Modelo": según se indica en 1.1.

2.2.2. Campo "Valor": 0.01.

2.2.3. Campo "Importe": el que corresponde según las normas de valuación del gravamen.

3. Los automotores del tipo de colección o antiguos, deberán ser declarados en el Rubro "Otros Bienes".

d) "NAVES, YATES Y SIMILARES" - "AERONAVES".

Las naves, yates o aeronaves que se encontraren en proceso de construcción al 31 de diciembre del período que se declara, deberán detallarse en el rubro respectivo, de la siguiente forma:

1. Campo "Mes": 12.

2. Campo "Año": el que se declara.

3. Campo "Marca": la que corresponda.

4. Campo "Modelo": la expresión: "en construcción".

5. Campo "Matrícula": 0

6. Campo "Año de Fabricación": el que se declara.

7. Campo "Importe": el total invertido hasta el cierre de tal período.

e) "TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS".

Los cupones u otros valores representativos de la renta de títulos públicos y privados, cuyos cortes han producido —al 31 de diciembre del período que se declara— la correlativa disminución de su valor y, en su caso, de su cotización, y que se encontraren en poder del contribuyente o responsable a la fecha mencionada, deberán consignarse en el rubro "Otros Bienes", identificándolos con su "Denominación" y su correspondiente código, agregando la expresión: "renta al 31-12".

f) "ACCIONES QUE COTIZAN EN BOLSAS O MERCADOS".

Respecto de las acciones que cotizan en bolsas o mercados, cuya tenencia al 31 de diciembre se origine por el cobro de dividendos en acciones liberadas, deberá detallarse:

1. Campo "Mes": 12.

2. Campo "Denominación": el nombre de la respectiva entidad, agregando a continuación la expresión: "dividendos".

3. Campo "Cantidad": globalizando por empresa, el total recibido en cada año calendario.

g) "CREDITOS".

Los créditos con este Organismo al 31 de diciembre del año que se declara (anticipos, retenciones, quebrantos conformados y que constituyan deudas del Estado Nacional, etc.), computables conforme a los artículos 6º y/o 7º del Decreto Nº 127/96, deberán declararse según se indica:

1. Campo "Denominación": Dirección General Impositiva.

2. Campo "Tipo de Identificación": 80.

3. Campo "Número Identificación": 30-54667673-7.

h) ADMINISTRADORES DE FONDOS FIDUCIARIOS Y RESPONSABLES SUSTITUTOS DE TITULARES DEL EXTERIOR.

La declaración jurada y el respectivo "diskette" que deberán presentar los administradores de fondos fiduciarios y los responsables sustitutos de titulares residentes en el exterior, deberán ser generados por el programa aplicativo "D.G.I.-SITRIB-BIENES PERSONALES" en la "Versión" que oportunamente habrá de aprobar este Organismo, aun cuando sólo deba efectuarse la declaración respecto de un único fondo o titular residente en el exterior, según corresponda.

### CAPITULO B — INMUEBLES. VALOR DE PLAZA. DOCUMENTACION RESPALDATORIA. DECRETO Nº 127/96, ARTICULO 17

**Art. 2º** — Cuando el valor de plaza de los "Inmuebles" a declarar sea inferior al valor que prevé el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI, y sus modificaciones, y los contribuyentes —en ejercicio de la opción que dispone el artículo 17 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996— consignen dicho valor de plaza, deberán conservar en su poder a disposición de este Organismo la documentación probatoria y demás papeles de trabajo utilizados para determinar los valores.

**CAPITULO C — ACCIONES. VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL. PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES. BALANCE COMERCIAL**

**Art. 3°** — De tratarse de acciones que no coticen en bolsa y de participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las de acciones— o de empresas o explotaciones unipersonales referidas, respectivamente, en el tercer párrafo del inciso h) y en el primer párrafo del inciso i), del artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI, y sus modificaciones, los únicos ajustes que deberán practicarse sobre los valores resultantes del respectivo balance comercial, son los previstos en el citado párrafo del inciso i) y en el artículo 20 del Decreto N° 127/96.

**CAPITULO D — RESOLUCION GENERAL N° 4152. ANEXOS VI Y VIII**

**Art. 4°** — Sustitúyense los Anexos VI y VIII de la Resolución General N° 4152, por los Anexos que se aprueban y forman parte de esta resolución general.

**CAPITULO E — MODALIDADES DE PRESENTACION Y PAGO. CUADRO RESUMEN. ANEXO**

**Art. 5°** — Apruébase el Anexo conteniendo el "CUADRO RESUMEN" de las modalidades de presentación e ingreso dispuestas por la Resolución General N° 4152, que forma parte integrante de la presente.

**TITULO II**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES.**

**PERIODO FISCAL 1995. SOLICITUDES DE COMPENSACION.**

**Art. 6°** — Los contribuyentes y responsables que no presenten los formularios de declaración jurada y, en su caso, los correspondientes "diskettes", en los plazos fijados en el artículo 18 de las Resoluciones Generales Nros. 4152 y 4159 y cancelen, total o parcialmente, el saldo de los impuestos sobre los bienes personales y/o a las ganancias determinado por el período fiscal 1995, mediante utilización de saldos a su favor, deberán presentar únicamente la solicitud de compensación (F. 574) hasta las fechas fijadas para el pago de las respectivas obligaciones (artículo 2° de la Resolución General N° 4160), inclusive.

**Art. 7°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 4152

(Texto según Resolución General N° 4262)

Detalle de Sociedades y Fondos Comunes de Inversión (con sus respectivas entidades depositarias) con Cotización en Bolsas o Mercados

A - ACCIONES

| C.U.I.T. | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-57505534-2 | A.C.E.C. ARGENTINA S.A. |
| 30-50119925-3 | ACINDAR S.A. |
| 30-53417903-7 | LA AGRARIA S.A. |
| 30-50308796-7 | AGROMETAL S.A. |
| 30-50053047-9 | MANUF. ALGODONERA ARGENT. S.A. |
| 30-50052532-7 | ALPARGATAS S.A. |
| 30-52278060-6 | ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A. |
| 30-56260238-7 | CASA AMERICA S.A. |
| 30-52149483-9 | AMERICAN PLAST S.A. |
| 30-50071999-7 | ASTRA CIA.ARG.DE PETROLEO S.A. |
| 30-50065891-2 | ATANOR S.A. |
| 30-50009460-1 | EDITORIAL ATLANTIDA S.A. |
| 30-63617290-8 | BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A |
| 30-50111624-2 | BAGLEY S.A. |
| 33-50145766-9 | BEACON S.A. (EN LIQUIDACION) |
| 30-50194843-4 | BERNARDIN S.A. |
| 30-50361289-1 | BGH S.A. |
| 30-52538777-8 | CERVECERIA BIECKERT S.A. |
| 30-57609557-7 | BANCO MACRO S.A. |
| 30-50017915-1 | BOLDT S.A. |
| 30-50121458-9 | BONAFIDE S.A. |
| 30-50000111-5 | BOSTON CIA. ARG. DE SEGUROS |
| 30-50003639-3 | LA BUENOS AIRES CIA. DE SEGUROS |
| 30-50001008-4 | BANCO BANSUD S.A. |
| 30-57877170-7 | BANCO DEL SUQUIA S.A. |
| 30-53798219-1 | CADIPSA S.A. |
| 30-52540675-6 | CARLOS CASADO S.A. |
| 30-52604779-2 | CEMENTOS AVELLANEDA S.A. |
| 30-50056152-8 | CANALE S.A. |
| 30-50138948-6 | CAPUTO S.A. |
| 30-62982706-0 | CAPEX S.A. |
| 30-65225424-8 | CENTRAL COSTANERA S.A. |
| 30-50106215-0 | CELULOSA ARGENTINA S.A. |
| 33-65030549-9 | CENTRAL PUERTO S.A. |
| 30-50370362-5 | C.I.N.B.A. S.A. |
| 30-61982721-6 | CITICORP EQUITY INVESTMENTS SA |
| 30-50119642-4 | COLORIN IND.DE MAT.SINT. S.A. |
| 30-50004465-5 | COLUMBIA S.A. DE SEGUROS |
| 33-52631698-9 | SOC. COMERCIAL DEL PLATA S.A. |
| 30-52628841-2 | CIA.ARG.COMODORO RIVADAVIA S.A. |
| 30-50000524-2 | LA CONTINENTAL CIA. DE SEGUROS |
| 30-50117455-2 | CORPORACION CEMENTERA ARG. S.A. |
| 30-50930070-0 | CRESUD S.A. |
| 30-67789326-1 | CENTRAL TERM. BUENOS AIRES S.A. |
| 30-50577985-8 | CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A. |
| 30-50115657-0 | DECKER S. A. |
| 30-50019645-5 | C. DELLA PENNA S.A. |
| 30-50199947-0 | DOMEC S.A. |
| 30-50127456-5 | EUROMAYOR S.A. DE INVERSIONES |
| 33-51629418-9 | DYCASA DRAG. Y CONST.ARG. S.A. |
| 30-52552238-1 | EDIAR S.A. EDITORA |
| 30-52636594-8 | EDITORIAL LOSADA S.A. |
| 30-50003325-4 | EL COMERCIO CIA. DE SEGUROS |
| 30-50086919-0 | ELECTROCLOR S.A.(EN LIQUIDAC.) |
| 30-56185290-8 | ELECTROMAC S.A. |
| 30-55081599-7 | SIDERCA S.A. |
| 30-50258442-8 | BODEGAS ESMERALDA S.A. |
| 30-50023556-6 | ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A. |
| 30-52534126-3 | FERRUM S.A. |
| 30-50211225-9 | FIPLASTO S.A. |
| 30-50000319-3 | BCO.FRANCES R.DE LA PLATA S.A. |
| 33-50173213-9 | FRIC-ROT S.A. |
| 30-50000173-5 | BANCO DE GALICIA Y BS.AS. S.A. |
| 30-50928486-1 | S.A. GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN |
| 30-50419674-3 | GALIMBERTI Y COMPAÑIA S.A. |
| 30-52532281-1 | GOFFRE, CARBONE Y CIA. S.A. |
| 30-50054309-0 | GOTUZZO S.A. |
| 30-50019461-4 | GRAFEX S.A. GRAFICA |
| 30-50363605-7 | IND. SIDERURGICAS GRASSI S.A. |
| 30-53790260-0 | ANTONIO GRIEGO Y CIA. S.A. |
| 30-50078129-3 | GRIMOLDI S.A. |
| 30-60035372-8 | M. HEREDIA Y CIA. S.A. |
| 30-52537460-9 | FAPLAC S.A. |
| 33-50052570-9 | HULYTEGO S.A. |
| 30-50052907-1 | IGGAM S.A. |
| 30-53623814-6 | INALRUCO S.A. PETROLERA |
| 30-50121311-6 | IN-DE-CO H. MINOLI S.A. |
| 30-50215081-9 | INDUPA S.A. |
| 30-50053214-5 | INTA IND. TEXTIL ARG. S.A. |
| 30-50129032-3 | CIA.INTRODUCTORA DE BS.AS. S.A |
| 33-50366994-9 | IPAKO IND.PETROQUIMICA S.A. |
| 30-52532274-9 | IRSA INVERSIONES Y REP. S.A. |
| 30-50235021-4 | TEXTILYUTE S.A.-EN LIQUIDACION |
| 30-50111112-7 | JUAN MINETTI S.A. |
| 30-50005574-6 | LA ESTRELLA CIA.ARG.DE SEGUROS |
| 30-50125030-5 | LEDESMA S.A. |
| 30-50139095-6 | LEYDEN S.A. |
| 30-50083378-1 | LONGVIE S.A. |
| 30-52023004-8 | MASSUH S.A. |
| 30-50074028-7 | EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDEZ |
| 30-65786367-6 | METROGAS S.A. |
| 30-52805431-1 | MIDLAND COMERCIAL S.A. |
| 30-57803607-1 | MIRGOR S.A. |
| 30-50085862-8 | MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. |
| 30-52534638-9 | MORIXE HERMANOS S.A. |
| 30-51543576-6 | MUÑOZ S.A. |
| 33-50266720-9 | NEROLI S.A. (EN LIQUIDACION) |
| 30-50928028-9 | NOUGUES HERMANOS S.A. |
| 30-56627288-8 | ODOL S.A. |
| 30-50283686-9 | ORANDI Y MASSERA S.A. |
| 33-65640757-9 | PACLIN AGROPECUARIA S.A. |
| 30-65252046-0 | PAPELERA INVERSORA S.A. |
| 30-52655265-9 | FRIGORIFICO LA PAMPA S.A. |
| 30-50103667-2 | LA PAPELERA DEL PLATA S.A. |
| 33-50060698-9 | MASSALIN PARTICULARES S.A. |
| 30-50673003-8 | IMP.Y EXP. DE LA PATAGONIA S.A |
| 30-61733800-5 | PATRICIOS S.A. |
| 30-53119090-0 | ANTONIO PANIZA S.A. |
| 30-50407707-8 | PEREZ COMPANC S.A. |
| 30-50255665-3 | PERKINS ARGENTINA S.A. |
| 30-50111266-2 | NOBLEZA PICCARDO S.A. |
| 30-50241471-9 | PIRELLI CABLES S.A. |
| 30-50250875-6 | PLAVINIL ARGENTINA S.A. |
| 30-53874847-8 | POLLEDO S.A. |
| 30-50000432-7 | BANCO POPULAR ARGENTINO S.A. |
| 30-54827499-7 | PAPEL PRENSA S.A. |
| 30-50174261-5 | PROTTO HERMANOS S.A. |
| 30-50121885-1 | QUIMICA ESTRELLA S.A. |
| 33-52880793-9 | GARCIA REGUERA S.A. |
| 30-50331781-4 | CIADEA S.A. |
| 30-50003127-8 | LA REPUBLICA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS |
| 30-50052693-5 | RIGOLLEAU S.A. |
| 30-50140709-3 | INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. |
| 30-50020045-2 | SAINT HERMANOS S.A. |
| 30-50177970-5 | SCHIARRE S.A. |
| 30-50094433-8 | SEMACO S.A. |
| 30-53692870-3 | MOLINOS JUAN SEMINO S.A. |
| 30-50474453-8 | SEVEL ARGENTINA S.A. |
| 30-50286654-7 | SNIAFA S.A. |
| 30-50424922-7 | SOL PETROLEO S.A. |
| 33-50000517-9 | BCO. SUPERVIELLE S.GENERALE S.A. |
| 30-50109122-3 | ING.Y REF.S.M. DEL TABACAL S.A. |
| 30-50226016-9 | METALURGICA TANDIL S.A. |
| 30-63945397-5 | TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. |
| 30-63945373-8 | TELECOM ARG. STET-FRANCE S.A. |
| 30-50139583-4 | TECNO METAL S.A. |
| 30-65786206-8 | TRANSP. DE GAS DEL SUR S.A. |
| 30-50003578-8 | LA UNION GREMIAL CIA.DE SEGURO |
| 30-52531837-7 | MERCADO DE VALORES DE BS.AS. |
| 33-50095368-9 | ROQUE VASSALLI S.A. |
| 30-52645141-0 | TERMAS VILLAVICENCIO S.A. |
| 30-50191929-9 | WELLS ARGENTINA S.A. |
| 30-50191929-9 | WELLS ARGENTINA S.A. |
| 30-54668997-9 | YPF S.A. |
| 30-50249857-2 | ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A. |

B - FONDOS COMUNES DE INVERSION

| CUIT | SOCIEDAD DEPOSITARIA | FONDO COMUN DE INVERSION |
|---|---|---|
| 30-50000340-1 | ABN AMRO BANK N.V. | CAPITALES ARGENTINA |
| 30-50000340-1 | ABN AMRO BANK N.V. | CAPITALES RTA.FIJA PESOS |
| 30-50000340-1 | ABN AMRO BANK N.V. | CAPITALES RTA.FIJA DOLARES |
| 30-51593403-7 | BANCO BAIRES S.A. | UNIVALOR |
| 30-68052896-5 | BANCO BISEL S.A. | LIBERTADOR |
| 30-50000074-7 | BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S.A. | EMERGENTE |

| CUIT | SOCIEDAD DEPOSITARIA | FONDO COMUN DE INVERSION |
|---|---|---|
| 30-50001367-9 | BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA | LYONNAIS |
| 30-50001367-9 | BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA | CL-INVERSIONES |
| 30-54101001-3 | BANCO CREDITO ARGENTINO | COLUMBIA ACCIONES |
| 30-54101001-3 | BANCO CREDITO ARGENTINO | COLUMBIA GLOBAL |
| 30-54101001-3 | BANCO CREDITO ARGENTINO | COLUMBIA RENTA DOLARES |
| 30-50000630-3 | BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. | DIAGONAL |
| 30-50000869-1 | BANCO DE ENTRE RIOS S.A. | LITORAL |
| 30-50000173-5 | BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES | FIMA ACCIONES |
| 30-50000173-5 | BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES | FIMA P.B.RENTA PESOS |
| 30-50000173-5 | BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES | FIMA P.B.RENTA DOLARES |
| 30-50000173-5 | BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES | FIMA RTA. EN PESOS |
| 30-50000173-5 | BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES | FIMA RTA.EN DOLARES |
| 30-99903208-3 | BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES | NUMANCIA |
| 33-99924210-9 | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | PROVINCIA VAL.MOB. |
| 33-99924210-9 | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | PROVINCIA RENTA EN DOLARES |
| 33-99924210-9 | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | PROVINCIA RENTA EN PESOS |
| 30-99922856-5 | BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA | SAN JERONIMO I |
| 30-99922856-5 | BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA | SAN JERONIMO II |
| 30-99922856-5 | BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA | SAN JERONIMO III |
| 30-99922856-5 | BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA | SAN JERONIMO IV |
| 30-55520588-7 | BANCO DE PREVISION SOCIAL S.A. | CUYANO |
| 30-55520588-7 | BANCO DE PREVISION SOCIAL S.A. | RENTAMAS |
| 30-50000487-4 | BANCO DE QUILMES S.A. | QUILMES |
| 30-50000487-4 | BANCO DE QUILMES S.A. | DOLAR PLUS |
| 30-50000487-4 | BANCO DE QUILMES S.A. | FORTALEZA |
| 30-50000487-4 | BANCO DE QUILMES S.A. | POTENCIA |
| 30-50000487-4 | BANCO DE QUILMES S.A. | SELECTO |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | RIOPLATENSE |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | SMIM AHORRO |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | SMIM INTERNACIONAL |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | SMIM RENTA VAR.CRECIMIENTO |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | ALIANZA CAPITALES |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | LATIN AMERICAN FUND |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | VALORES |
| 30-57612427-5 | BANCO DE VALORES S.A. | CONFIDENCIA |
| 30-51603463-3 | BANCO DEL BUEN AYRE S.A. | DEL BUEN AYRE |
| 30-50001008-4 | BANCO DEL SUD S.A. | PIONERO CRECIMIENTO |
| 30-50001008-4 | BANCO DEL SUD S.A. | PIONERO FINANCIERO DOLARES |
| 30-50001008-4 | BANCO DEL SUD S.A. | PIONERO FINANCIERO PESOS |
| 30-50001008-4 | BANCO DEL SUD S.A. | PIONERO RENTA DOLARES |
| 30-50000319-3 | BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A. | FINGANAR |
| 30-50000319-3 | BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A. | FRANCES RENTA |
| 30-50000319-3 | BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A. | TOTAL |
| 30-53662198-5 | BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. | ARGENFORD |
| 30-53662198-5 | BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. | B.G.N. RENTA |
| 30-57008385-2 | BANCO INDEPENDENCIA COOP. LTDO. | INDEPENDIENTE |
| 30-57609557-7 | BANCO MACRO | FINANCIERO |
| 30-51642044-4 | BANCO MARIVA S.A. | MARINVER |
| 30-51642044-4 | BANCO MARIVA S.A. | MARINVER II ($) |
| 30-51642044-4 | BANCO MARIVA S.A. | MARINVER III (U$S) |
| 30-51642044-4 | BANCO MARIVA S.A. | MARINVER IV ($/U$S) |
| 30-54414163-1 | BANCO MAYO COOPERATIVO LTDO. | MERCADO MONETARIO |
| 30-54414163-1 | BANCO MAYO COOPERATIVO LTDO. | VICTORIA |
| 30-53979740-5 | BANCO MEDEFIN S.A. | FORTUNA |
| 30-53979740-5 | BANCO MEDEFIN S.A. | INDEX RENTA EN DOLARES |
| 30-53979740-5 | BANCO MEDEFIN S.A. | INDEX RENTA EN PESOS |
| 30-50000661-3 | BANCO MERCANTIL ARGENTINO | NUEVO |
| 30-50000661-3 | BANCO MERCANTIL ARGENTINO | NUEVO RENTA EN DOLARES |
| 30-50000661-3 | BANCO MERCANTIL ARGENTINO | NUEVO RENTA EN PESOS |
| 30-51587398-4 | BANCO MILDESA S.A. | TORONTO TRUST |
| 30-56915176-3 | BANCO PIANO S.A. | CAPITAL PIANO |
| 30-50000432-7 | BANCO POPULAR ARGENTINO S.A. | ATLAS |
| 30-50000432-7 | BANCO POPULAR ARGENTINO S.A. | ATLAS II RENTA EN PESOS |
| 30-50000432-7 | BANCO POPULAR ARGENTINO S.A. | ATLAS III RENTA EN DOLARES |
| 30-50000432-7 | BANCO POPULAR ARGENTINO S.A. | ATLAS IV RENTA $/U$S/OTROS |
| 30-66323370-6 | BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. | BRASIL EQUITY |
| 30-50000845-4 | BANCO RIO DE LA PLATA S.A. | DELVAL |
| 33-53718600-9 | BANCO ROBERTS S.A. | LA RECONQUISTA |
| 33-53718600-9 | BANCO ROBERTS S.A. | ROBERTS |
| 33-53718600-9 | BANCO ROBERTS S.A. | 25 DE MAYO |
| 30-50001398-9 | BANCO RURAL COOP. LTDO. | ITALFOND ACCIONES |
| 30-50000258-8 | BANCO SANTANDER S.A. | SUPERFONDO AHORRO DOLARES |
| 30-50000258-8 | BANCO SANTANDER S.A. | SUPERFONDO RENTA FIJA DRES. |
| 30-50000258-8 | BANCO SANTANDER S.A. | SUPERFONDO RENTA VARIABLE |
| 30-50000326-6 | BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. | F.I.A. |
| 30-57130220-5 | BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO. | SOLIDARIO |
| 30-57130220-5 | BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO. | CENIT |
| 30-50001565-5 | BANCO UNION COM. E IND. COOP. LTDA. | UNION |
| 30-50001565-5 | BANCO UNION COM. E IND. COOP. LTDA. | FEDERAL |
| 30-54188314-9 | BANCO VELOX S.A. | UNIFOND |
| 30-50000562-5 | CITIBANK N.A. | CB CHOICE FUND |
| 30-50000562-5 | CITIBANK N.A. | CB MARKET FUND |
| 30-50000562-5 | CITIBANK N.A. | CB PRIME FUND |
| 30-65768392-9 | CUSTODIA SOC.DEP.DE FDOS.COM.DE INV.S.A. | MERCOSUR |
| 30-50001336-9 | DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A. | DB EQUITY |
| 30-50001336-9 | DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A. | DB FIX |
| 30-50001336-9 | DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A. | DB GLOBAL |
| 33-63648425-9 | INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V. | CONSULTING |
| 30-54674163-6 | MBA. BANCO DE INVERSIONES S.A. | CARDINAL |
| 30-54674163-6 | MBA. BANCO DE INVERSIONES S.A. | CARDINAL RENTA EN DOLARES |
| 30-54674163-6 | MBA. BANCO DE INVERSIONES S.A. | CARDINAL RENTA EN PESOS |
| 30-53805713-0 | S.A. DEL ATLANTICO CIA. FINANCIERA | INDUSTRIAL |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 ACCIONES |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 AHORRO DOLARES |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 AHORRO PESOS |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 MAXI DOLARES |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 MEGA |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 RENTA EN DOLARES |
| 30-50000586-2 | THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | 1784 RENTA PLUS |

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 4152

(Texto según Resolución General Nº 4162)

Detalle de Entidades Financieras

| C.U.I.T. | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-50001336-9 | Deutsche Bank A. |
| 30-50000388-6 | Europeo para America Latina S.A. |
| 30-50000340-1 | Holandes Unido |
| 30-50000326-6 | Sudameris |
| 30-50000173-5 | de Galicia y Buenos Aires |
| 30-50001176-5 | Banesto Banco Shaw S.A. |
| 30-50000203-0 | Lloyds Bank (BLSA) Limited |
| 30-50001091-2 | de la Nación Argentina |
| 30-54101001-3 | de Crédito Argentino S.A. |
| 30-50000432-7 | Popular Argentino S.A. |
| 33-99924210-9 | de la Provincia de Buenos Aires |
| 30-50000586-2 | The First National Bank of Boston |
| 30-50000562-5 | Citibank N.A. |
| 30-50000319-3 | Francés del Río de la Plata S.A. |
| 30-50001183-8 | The Bank of Tokyo Ltd. |
| 30-99922856-5 | de la Provincia de Córdoba |
| 30-50000258-8 | Santander S.A. |
| 33-50000517-9 | Supervielle Societe Generale S.A. |
| 30-99903208-3 | de la Ciudad de Buenos Aires |
| 30-50000661-3 | Mercantil Argentino |
| 30-50004786-7 | Banco Caja de Ahorro S.A. |
| 30-50004786-7 | Caja Nacional de Ahorro y Seguro |
| 33-50001022-9 | Cooperativo de Caseros Limitado |
| 30-50000289-8 | The Chase Manhattan N.A. |
| 30-50000487-4 | Quilmes S.A. |
| 30-50001107-2 | Hipotecario Nacional |
| 30-50000944-2 | de San Juan S.A. |
| 30-50001244-3 | do Brasil S.A. |
| 30-50000876-4 | de la Provincia de Jujuy |
| 30-50001367-9 | Credit Lyonnais Argentina (Tornquist S A) |
| 30-50000746-6 | Comercial Israelita S.A. |
| 30-50000746-6 | Comercial Israelita Rosario |
| 30-50001039-4 | Cooperativo de La Plata Limitado |
| 30-50000630-3 | Crédito Provincial S.A. |
| 30-50000135-2 | de Crédito Comercial S.A. |
| 30-50000869-1 | de Entre Ríos S.A. |
| 30-51794820-5 | de la Provincia de Tucumán |
| 30-50000852-7 | de Mendoza S.A. |
| 30-50000852-7 | de la Provincia de Mendoza |
| 30-50001015-7 | Israelita de Córdoba S.A. |
| 30-50000708-3 | Monserrat S.A. |
| 30-50000708-3 | Monserrat Limitado Rosario |
| 33-99918181-9 | Municipal de Rosario |
| 30-99921426-2 | Municipal de Tucumán |
| 30-50001008-4 | del Sud S.A. |
| 30-50001008-4 | Bansud S.A. |
| 30-62600176-5 | de Santa Fe Sociedad Anónima |
| 30-62600176-5 | de la Provincia de Santa Fe |
| 30-62600176-5 | Provincial de Santa Fe |
| 30-50000845-4 | Río de la Plata S.A. |
| 30-55520588-7 | Banco de Previsión Social S.A. |
| 30-55520588-7 | de Previsión Social de Mendoza |
| 30-50001374-1 | Regional de Cuyo S.A. |
| 33-99906757-9 | Social de Córdoba |
| 30-50001299-0 | de la Provincia del Chubut |
| 30-99923880-3 | de la Provincia de Río Negro |
| 33-50000937-9 | de la Provincia de San Luis |
| 30-50009880-1 | de la Provincia de Santa Cruz |
| 30-50000678-8 | de la Provincia de Santiago del Estero |
| 30-67185933-9 | de la Provincia de La Rioja |
| 30-61513880-7 | Provincial de Salta |
| 30-50000951-5 | de Catamarca |
| 30-50001251-6 | de La Pampa |
| 30-50001060-2 | de Corrientes S.A. |
| 30-50001060-2 | de la Provincia de Corrientes |
| 30-50001381-4 | de la Provincia de Formosa |
| 30-50001404-7 | de la Provincia del Neuquén |
| 30-50001329-6 | de la Provincia de Misiones |
| 30-55162375-7 | Municipal de Paraná S.E.M.I.C.F.A.I. |
| 30-50000104-2 | Comercial del Tandil S.A. |
| 30-50000074-7 | Comercial de Tres Arroyos S.A. |
| 33-50001053-9 | Cooperativo del Este Argentino Limitado |
| 30-50000777-6 | de Coronel Dorrego S.A. |
| 30-50000401-7 | de Junín S.A. |
| 30-50000234-0 | de la Edificadora de Olavarría S.A. |
| 30-50000210-3 | de Olavarría S.A. |
| 30-50000784-9 | Edificador de Trenque Lauquén |
| 30-50001398-9 | Rural(Sunchales)Cooperativa Limitada |
| 30-50000654-0 | Nuevo Banco de Azul S.A. |
| 30-50001510-8 | Popular Financiero S.A. |
| 30-50001510-8 | Popular Financiero S.A. de Río Cuarto |
| 30-50001541-8 | Crédito de Cuyo S.A. |
| 30-50001565-5 | Unión Comercial e Industrial Cooperativo Limitado |
| 30-50001572-8 | del Noroeste Cooperativo Limitado |
| 30-50001572-8 | del Noroeste Cooperativo Limitado de Salta |
| 30-50001589-2 | Empresario de Tucumán Cooperativo Limitado |
| 30-51933191-4 | Federal Argentino S.A. |
| 30-52051339-2 | Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. |
| 30-52271441-7 | Interfinanzas S.A. |

| C.U.I.T. | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-60075338-6 | Municipal de La Plata |
| 33-56282939-9 | COFIRENE de Inversión S.A. |
| 33-53718600-9 | Roberts S.A. |
| 30-53853682-9 | ACISO Banco Cooperativo Limitado |
| 30-53853682-9 | ACISO Cooperativo Limitado de Rosario |
| 30-53662198-5 | General de Negocios S.A. |
| 33-57449458-9 | Bica Cooperativo Limitado |
| 30-50004748-4 | Platense S.A. |
| 30-54414163-1 | Mayo Cooperativo Limitado |
| 30-58121443-6 | Morgan Guaranty Trust Company of N.Y. |
| 30-54411157-0 | San José Cooperativo Limitado |
| 30-54411157-0 | San Jose Cooperativo Limitado Santa Fe |
| 30-57745853-3 | Real S.A. |
| 30-54263727-3 | Cooperativo Nicolás Levalle Limitado |
| 30-56860476-4 | del Iberá S.A. |
| 30-57130220-5 | Sudecor Cooperativo Limitado |
| 30-57130220-5 | Sudecor Cooperativo Limitado de Bell Ville |
| 30-57219345-0 | Coinag Cooperativo Limitado |
| 30-54243466-6 | de Balcarce Cooperativo Limitado |
| 30-57449472-5 | Almafuerte Cooperativo Limitado |
| 30-54344145-3 | Núcleo Cooperativo Limitado |
| 30-68052896-5 | Bisel S A |
| 33-54023354-9 | de las Comunidades Cooperativo Limitado |
| 33-56994447-9 | Noar Cooperativo Limitado |
| 30-57142135-2 | Credicoop Cooperativo Limitado |
| 30-57092621-3 | Horizonte Cooperativo Limitado |
| 30-57092621-3 | Horizonte Cooperativo Limitado El Trebol |
| 30-57150352-9 | Aliancoop Cooperativo Limitado |
| 30-53993287-6 | Nueva Era Cooperativo Limitado |
| 30-57142586-2 | VAF Cooperativo Limitado |
| 30-57612427-5 | de Valores S.A. |
| 30-57167552-4 | Institucional Cooperativo Limitado |
| 30-57335670-1 | Vallemar Cooperativo Limitado |
| 30-57335670-1 | Vallemar Cooperativo Limitado Punta Alta |
| 30-57008385-2 | Independencia Cooperativo Limitado |
| 30-57917843-0 | Integrado Departamental Cooperativo Limitado |
| 30-57220219-0 | C.E.S.Cooperativo Limitado |
| 30-57815383-3 | de la Rivera Cooperativo Limitado |
| 30-59101747-7 | Meridional Cooperativo Limitado |
| 30-57002752-9 | de Los Arroyos Cooperativo Limitado |
| 33-57351465-9 | Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado |
| 30-54363069-8 | Nordecoop Cooperativo Limitado |
| 30-54363069-8 | Nordecoop Ltdo Santa Fe Corrientes Chaco |
| 30-51603463-3 | del Buen Ayre S.A. |
| 30-55148067-0 | de Rio Tercero Cooperativo Limitado |
| 30-56989045-0 | Local Cooperativo Limitado |
| 30-57322700-6 | Coopesur Cooperativo Limitado |
| 30-57449823-2 | do Estado de Sao Pablo S.A. |
| 30-53561044-0 | Roela S.A. |
| 30-52583265-8 | El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado |
| 30-54030257-6 | Feigin S.A. |
| 30-57923033-5 | The Bank of New York S.A. |
| 30-51642044-4 | Mariva S.A. |
| 30-57877170-7 | del Suquía S.A. |
| 30-57833273-8 | Citicorp de Inversión S.A. |
| 30-58018941-1 | Itaú S.A. |
| 33-58006760-9 | Exterior S.A. |
| 30-58243219-4 | Bank Of America Illinois |
| 30-58243219-4 | Continental Illinois National Bank |
| 30-58243219-4 | Bank Of America National Trust and Saving Association |
| 30-58313794-3 | Chemical Bank |
| 30-57997551-9 | Banca Nazionale del Lavoro S.A. |
| 30-58472756-6 | Nationale de Paris |
| 30-58580895-0 | Republic National Bank of New York |
| 30-57565578-1 | de la Pcia. de Tierra del Fuego |
| 30-57565578-1 | del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego |
| 30-58833784-3 | de la República Oriental del Uruguay |
| 30-54188314-9 | Velox S.A. |
| 30-57845911-8 | Los Tilos S.A. |
| 30-57593889-9 | República S.A. |
| 30-53467243-4 | Sáenz S.A. |
| 30-56343515-8 | Asfin S.A. |
| 30-57147857-5 | Provencor S.A. |
| 30-56891700-2 | Florencia S.A. |
| 30-53448749-1 | Liniers Sudamericano S.A. |
| 30-51593403-7 | Baires S.A. |
| 30-57609557-7 | Macro S.A. |
| 30-51587398-4 | Mildesa S.A. |
| 30-53979740-5 | Medefin S.A. |
| 30-51617343-9 | UNB S.A. |
| 30-56904646-3 | Caudal S.A. |
| 30-53917823-3 | del Fuerte S.A. |
| 30-51824561-5 | Multicrédito S.A. |
| 30-53822716-8 | Mercurio S.A. (Ex-Inversora) |
| 33-63648425-9 | Internationale Nederlanden Bank N.V. |
| 30-62621935-3 | American Express Bank Ltd.S.A. |
| 30-51662534-8 | Basel S.A. |
| 30-51943161-7 | Exprinter Banco S.A. |
| 30-54226760-3 | Austral S.A. |
| 30-60473101-8 | Comafi S.A. |
| 30-65112908-3 | de Inversión y Comercio Exterior S.A. |
| 30-56915176-3 | Piano S.A. |
| 30-59238755-3 | Extrader S.A. |
| 30-51895424-1 | Finansur S.A. |
| 30-65744121-6 | Julio S.A. |
| 30-66323370-6 | Privado de Inversiones S.A. |
| 30-66566209-4 | Mayorista del Plata S.A. |
| 30-67855069-4 | Transandino S.A. |
| 30-67185933-9 | Nuevo Banco de La Rioja S.A. |
| 30-67793756-0 | Del Sol S.A. |
| 30-50001190-0 | Nuevo Banco del Chaco S.A. |
| 30-54674163-6 | MBA Banco de Inversiones S.A. |
| 30-68199027-1 | Argencoop Cooperativo Limitado |
| 30-68052896-5 | Bisel S A |
| 30-67137590-0 | de Formosa S A |
| 30-68327660-6 | de Misiones S A |
| 30-67287561-3 | de Rio Negro S A |

| C.U.I.T. | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-68130499-8 | de Salta |
| 30-54394959-7 | Argemofin S.A.Cía.Financiera |
| 30-51726195-1 | Bullrich S.A.de Inversiones Cía.Financiera |
| 30-68241957-8 | V W Compañía Financiera S.A. |
| 30-53805713-0 | S.A. del Atlántico Cía. Financiera |
| 30-51922890-0 | Financiaciones y Mandatos S.A.Cía.Fin. |
| 30-54678622-2 | Finvercon S.A. Cía.Financiera |
| 30-51654454-2 | Invercred Cía. Financiera S.A. |
| 30-54203363-7 | Tutelar Cía. Financiera S.A. |
| 30-57661429-9 | Corp.Metropolitana de Finanz.S.A.Cía.F. |
| 30-53800640-4 | Interbonos Cía.Financiera S.A. (Burofinans S A) |
| 30-50007112-1 | Agentra Cía.Financiera S.A. |
| 30-51763749-8 | Columbia Cía.Financiera S.A. |
| 30-50007136-9 | Pecunia S.A. Cía. Financiera |
| 30-50007136-9 | Pecunia S A de Ahorro y Préstamo para Vivienda |
| 30-51808974-5 | Cía.Financiera Lujan Williams S.A. |
| 30-58138551-6 | Montemar Cía. Financiera S.A. |
| 30-55733797-7 | Masventas S.A. Cía. Financiera |
| 30-62828435-7 | Financiera del Tuyú Cía. Financiera S.A. |
| 30-53810122-9 | Créditos Luro S.A. Cía.Financiera |
| 30-52185256-5 | Fideca S.A. Cía.Financiera |
| 30-58064678-2 | Cofibal Cía.Financiera S.A. |
| 30-60963969-1 | Tarraubella S.A. Cía. Financiera |
| 30-54039193-5 | C.de C. Pavón Cooperativa Limitada |
| 33-53516341-9 | C.de C. Varela Cooperativa Limitada |
| 30-53401737-1 | C.de C. Villa Luro Cooperativa Limitada |
| 30-53445405-4 | C.de C. La Capital Cooperativa Limitada |
| 30-53633044-1 | Caja La Industrial S.Coop.de Créd.Viv.yC |
| 30-54042568-6 | Transmar C.de C.Cooperativa Limitada |
| 30-52663130-3 | C.de C. Buenos Aires Coop.Limitada |
| 30-54087321-2 | C.de C. Impulsora Soc.Coop.Limitada |
| 30-57661429-9 | Corporación Metropolitana de Finanzas S A C F |
| 30-53620938-3 | C.de C.Coop.La Capital del Plata Ltda. |
| 30-52868047-6 | C.de C. Cooperativa Floresta Limitada |
| 30-53674485-8 | Soc.Coop.de Crédito Villa Real |
| 30-54045994-7 | Universo Coop.de Créditos Limitada |
| 30-54045994-7 | C. de C. Cooperativa Universo Limitada |
| 30-54500532-4 | C.de C. Dardo Rocha Cooperativa Limit. |
| 30-53907204-4 | C.de C. Bet-Am 9 de Julio Coop.Limitada |
| 30-54041008-5 | C.de C. Cuenca Cooperativa Limitada |
| 30-57796721-7 | Sociedad Americana de Finanzas SA Cía. Financiera |
| 30-54954728-8 | Ancelmo L Morvillo S A |

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 4162

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

MODALIDADES DE PRESENTACION E INGRESO

| Sistema de Presentación | Categorías de Contribuyentes | Presentación | | Sistema de Ingreso | Saldo a Ingresar (1) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Declaraciones Juradas | Lugar | | Constancia de pago | Lugar |
| S.A.D. | Grandes Cont. Nac. (R.G. N° 3282) | Diskette y F. 762 | En el puesto S.A.D. de su respectiva dependencia | S.A.D. | F. 107 (comprobante emitido por el sistema) | Bco. Hipotecario Nacional (C. Central) |
| | SICE (R.G. N° 3423 Cap.II) | | | | | Bco. habilitado en la respectiva agencia |
| | 2000 - REMOTO R.G. N° 3423 Cap. II (con comunicación expresa) | | Sucursal designada del Banco de la Nación Argentina | | F. 107 (comprobante emitido por el sistema) | Sucursal designada del Banco de la Nación Argentina |
| | Demás responsables | | En el puesto S.A.D. de cualquier dependencia D.G.I. ó sucursal del Banco de la Nación Argentina provista del mismo. | S.A.M. | Ticket (2) | Instituciones bancarias habilitadas |

(1) PARA EL PERIODO FISCAL 1995:

Los contribuyentes y responsables que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la R.G. N° 4160, presenten los formularios de declaración jurada con posterioridad a las fechas de pago indicadas en el artículo 2° de dicha norma, utilizarán el volante de pago F. 105 o F. 799/B, según se encuentren encuadrados en el Sistema de Atención Directa o Sistema de Atención Masiva, respectivamente.

(2) A los efectos del pago deberán presentar tarjeta identificatoria y "acuse de recibo" emitido por el sistema.

NOTA: Los contribuyentes comprendidos en el S.A.M. deberán presentar un cupón-boleta de pago, F. 799, en caso de que los bancos no cuenten con el sistema computarizado o no se encuentre operativo el mismo.

**GUIA TEMATICA**

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE**

**Resolución 44/96**

Bs. As., 13/5/96

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus complementarios y modificatorios, el Decreto Nº 65 del 24 de enero de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que la Resolución Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que por el Decreto 65/96 se autoriza a cubrir las vacantes existentes en la estructura organizativa de esta Coordinación.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a CONCURSO GENERAL para cubrir los siguientes cargos de planta permanente, un cargo nivel D grado 0 perteneciente a la Dirección General de Ceremonial y un cargo nivel E grado 0 perteneciente a la Dirección General de Audiencias.

ARTICULO 2º — Llámase a CONCURSO ABIERTO para cubrir un cargo de planta permanente nivel F grado 0, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional a las oficinas sitas en 25 de Mayo 606, Piso 3º, Capital Federal, entre las 12 y las 16 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, el 18 de junio y el 25 de junio de 1996, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, Coordinador General de la Unidad Presidente.

e. 31/5 Nº 2048 v. 31/5/96

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución 76/96**

Bs. As., 6/5/96

Visto el Expediente Nº 375.512/95 del registro de esta Lotería Nacional S.E. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 327/94 se aprobó la reglamentación del Decreto Nº 1688/94 por el cual se imponía a los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales la obligación de registrarse por ante esta Sociedad del Estado.

Que mediante Resoluciones Nros. 40/95 y 100/95 se establecieron plazos de presentación a dichos Agentes.

Que vencidos los plazos precedentemente aludidos, y teniendo en consideración el número de Agentes presuntamente existente en el mercado respectivo, no se ha presentado una gran cantidad a los fines de su registración.

Que resulta conveniente el otorgamiento de un nuevo plazo tendiente a lograr el cumplimiento del Decreto Nº 1688/94.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias Comercial de Juegos y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE por el término de TREINTA (30) días la registración de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — HAGASELE saber a los comerciantes en cuestión que el no cumplimiento de la presente los hará pasibles de la aplicación de las previsiones normadas en el Artículo 4º del Decreto 1688/94.

ARTICULO 3º — Por la Secretaria General regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión a través de distintos medios. Por intermedio de la Subgerencia de Agentes Oficiales realícese las comunicaciones de práctica. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director.— Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

COMUNICADO

A LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS MUTUAS EMITIDAS POR ENTES PROVINCIALES ULTIMA POSIBILIDAD

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO comunica que habiéndose autorizado un plazo de presentación, y venciendo éste el día 23-6-96, todos los Vendedores y/o Distribuidores de Juegos de Azar y Apuestas Mutuas emitidas por Entes Provinciales que comercialicen en el ámbito de la Capital Federal, deberán presentarse, si aún no lo han hecho, ante esta Sociedad en su sede de Santiago del Estero 126/140 de esta Capital, 2º Piso (Subgerencia de Agentes Oficiales y Permisionarios), de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 14,30 hs. a los efectos de tramitar su Registración de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94. La no presentación en tiempo y forma ocasionará la inhabilitación de la Comercialización, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del mencionado Decreto.

e. 31/5 Nº 2034 v. 4/6/96

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 1285/96; 1287/96; 1288/96; 1356/96; 1302/96; 1304/96; 1305/96; 1286/96; 1290/96; 1291/96; 1292/96; 1298; 1300/96 y 1357/96-(Ex-INAC), se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO CARGA Y DESCARGA "LOS DE AGUERO" LIMITADA, matrícula 9728; COOPERATIVA DE TRABAJO ASESORAMIENTO EMPRESARIO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 14190; COOPERATIVAS DE VIVIENDA DEL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DETECTIVES PRIVADOS LIMITADA, matrícula 13.054; COOPERATIVA "COMSUR" DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.071, todas las cooperativas citadas precedentemente tienen domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y PROCESADO DE PESCADO "FRANCAMAR" LIMITADA, matrícula 15.110; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA MANUFACTURERA Y AFINES DEL RAMO FILETEADO "COOMARFIL" LIMITADA, matrícula 12.646 y COOPERATIVA DE TRABAJO "15 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 13.900, teniendo estas últimas su domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA TAMBERA DE POSADAS LIMITADA, matrícula 2.358, con domicilio legal en Posadas, Provincia de Misiones; CAJA DE CREDITOS, CEREALES Y HACIENDA, INDUSTRIA, COMERCIO Y COOPERACION SOCIAL COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5.777, con domicilio legal en Rosario, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIVADAVIA" LIMITADA, matrícula 13.554, con domicilio legal en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "VALLE DEL CONLARA" LIMITADA, matrícula 11.276, con domicilio legal en la localidad de Concarán, provincia de San Luis; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "AMANECER" LIMITADA, matrícula 11.842, con domicilio legal en Río Cuarto, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "5 de OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 11.291, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERO LIMITADA, matrícula 10.767, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), ) y d) —30 días— Ley Nº. 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de DOS (2) días, a las cooperativa domiciliadas en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; de seis (6) días a las que tienen su domicilio legal en las Provincias de Misiones y de San Juan; de SIETE (7) días, a la que pertenece a la Provincia de Chubut; de CUATRO (4) días a las radicadas en las Provincias de San Luis y de Córdoba y de TRES (3) días a la correspondiente a la Provincia de Santa Fe.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 31/5 Nº 2019 v. 4/6/96

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 55.865/93, 61.027/95, 61.272/95 y 61.888/95, que mediante Resoluciones Nº 102/94, 212/96, 208/96 y 903/96 — Ex-I.N.A.C., ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO COVISEG DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, Matrícula 11.985, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONTROLES CINEMATOGRAFICOS LIMITADA, Matrícula 9.337, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FUERTE" LIMITADA, Matrícula 14.585, con domicilio legal en Capital Federal, y COOPERATIVA DE TRABAJO YANKAY LIMITADA, Matrícula 13.837, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). —Firmado: RICARDO RUBEN PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 31/5 Nº 2020 v. 4/6/96

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES hace saber a la "COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALCAZAR" LIMITADA, Matrícula Nº 9814, con domicilio legal en Capital Federal que en el sumario que tramita por Expte. Nº 59.5123/95 ha recaído Resolución Nº 614/96 por la cual se le ha retirado la autorización para funcionar. Contra la sanción impuesta (art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22 inc. a —10 días— y art. 22 inc. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549) RECONSIDERACION: (art. 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO: (art. 89 Decreto Nº 1759/72

t.o. 1991) —15 días— ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente. Art. 42 Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—. Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA.

e. 31/5 Nº 2021 v. 4/6/96

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en el expediente número 58.787/95 que mediante Resolución Nº 1124/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: "FEDERAL STAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA— MATRICULA Nº 12.856, con último domicilio en Calle Rivadavia 1273 1º piso, Oficina 3 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Intímasela además para que en el mismo plazo la misma, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, quedando debidamente notificada la entidad Cooperativa mencionada precedentemente. —Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariamente.

e. 31/5 Nº 2022 v. 4/6/96

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución General 24.566/96**

Bs. As., 24/5/96

VISTO la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 170/96 y,

CONSIDERANDO:

Que en la ley referida se prevé la existencia de entidades aseguradoras de objeto exclusivo, que denomina "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo".

Que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, también se establece que las aseguradoras que actualmente se encuentran operando en la cobertura de accidentes de trabajo, pueden hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que resulta necesario contar con datos fehacientes durante el período de afiliación, a fin de monitorear la implementación del nuevo sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 69º de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como las entidades que opten por ajustase a lo previsto en el inciso a) de la cuarta disposición adicional de la Ley 24.557, deberán presentar a esta Superintendencia de Seguros una planilla bajo la forma de DECLARACION JURADA, con la firma por el Representante legal de la empresa, certificada por Escribano Público.

Dicha Declaración Jurada deberá contener los datos correspondientes a todas las solicitudes recibidas, conforme el detalle dispuesto en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Además dicha Declaración Jurada incluirá un resumen con la cantidad total de establecimientos, de trabajadores, masa salarial y prima estimada.

La información se extraerá de las solicitudes realizadas por los empleadores ante cada entidad, hasta el 30/6/96 y las emisiones a partir del 1º/7/96.

ARTICULO 2º — Se deberán de presentar CUATRO (4) Declaraciones Juradas.

La primera Declaración Jurada comprenderá las solicitudes recibidas desde el inicio de las operaciones hasta el 31/5/96 y la segunda Declaración Jurada comprenderá los datos recolectados desde el inicio de las operaciones hasta el 30/6/96.

La tercera Declaración Jurada comprenderá las emisiones realizadas desde el 1º/7/96 hasta el 31/7/96, a partir de esta presentación se deberá identificar a los empleadores; y la última Declaración Jurada comprenderá la información del período que va desde el 1º/7/96 hasta el 31/8/96.

La presentación de las Declaraciones Juradas mencionadas en los párrafos anteriores, deberá realizarse dentro del plazo máximo de DIEZ (10) DIAS corridos siguientes al cierre del período correspondiente, conforme el formato descripto en el anexo.

ARTICULO 3º — Con carácter complementario cada Declaración Jurada deberá ser presentada en soporte magnético (disquete).

Se confeccionará un registro por cada solicitud recibida por la aseguradora o contrato emitido.

Característica del registro

ARTICULO 4º — Los registros estarán conformados por DIEZ (10) campos alfanuméricos delimitados por "," (coma), dicho carácter estará reservado exclusivamente para la separación de los campos y no deberá utilizarse para otra función. Estos campos tendrán que seguir el ordenamiento que a continuación se indica:

| Orden | Nombre del campo | Formato |
|---|---|---|
| 1 | Mes Informado | Código Anexo |
| 2 | Identificación del Empleador | |
| 3 | Cantidad total de trabajadores | |
| 4 | Masa salarial asegurada | En pesos |
| 5 | Componente fija en pesos de la Prima | En pesos |
| 6 | Componente variable de la prima | Porcentaje |
| 7 | Prima estimada | En pesos |
| 8 | Actividad del establecimiento | Código Anexo |
| 9 | Nivel de prevención | Código Anexo |
| 10 | Provincia | Código Anexo |

Las cifras expresadas en pesos que contengan centavos, deberán separarse los decimales con "." (punto). El mismo criterio se utilizará para los porcentajes.

La finalización de cada registro estará indicada por el carácter ASCII CR cuyo nombre es Carriage Return (decimal 13 - hexadecimal 0D).

El ancho de los campos es de longitud variable, pero en ningún caso podrá exceder los 20 caracteres.

Contenido de los campos

| CAMPO | NOMBRE | CONTENIDO |
|---|---|---|
| 1 | Mes informado | Se consignará el código para el mes que recibió la solicitud de afiliación o realizó la emisión de la póliza. Según el Anexo. |
| 2 | Identificación del Empleador | Se deberá consignar el Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) asigna do por la Dirección General Impositiva (DGI) al empleador. En la información correspondiente al periodo 1/4/96 al 30/6/96, sólo se deberá indicar el nú mero de línea del registro, quedando el Nº de CUIT disponible en la Entidad. Con la información que comprende el periodo que se inicia a partir del 1º de julio, se deberá de individualizar el CUIT o sea se reemplaza el número de línea del registro por su correspondiente Có digo Unico de Identificación Tributaria. |
| 3 | Cantidad total de trabajadores | Es el número total de los trabajadores expuestos a riesgo en el establecimiento. |
| 4 | Masa Salarial Asegurada | Corresponde a la suma total de las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes a un mes. |
| 5 | Componente fijo de la prima | Es la parte fija en pesos de la prima por un trabajador. |
| 6 | Componente variable de la prima | Es la alícuota expresada en porcentaje que se aplica a la masa salarial mensual. |
| 7 | Prima estimada | Se consignará la prima comercial mensual correspondiente en pesos. |
| 8 | Actividad del establecimiento | Se informará la clasificación de la actividad principal del establecimiento según el nomenclador de actividades establecido en el Formulario Nº 454 - Dirección General Impositiva, y debe coincidir con actividad principal |
| | declarada por el empleador en el | Formulario Nº 560 de dicha Dirección. |
| 9 | Niel de prevención | Corresponde el código para el nivel de prevención detectado en el estableci miento. Según el Anexo. |
| 10 | Provincia | Se consignará el código para la provincia donde reside el establecimiento. Según el Anexo. |

Soporte magnético

La información deberá presentarse ante este Organismo, en soporte magnético (disquete), en archivo secuencial con código de grabación, ASCII, y formateado bajo sistema operativo DOS.

Los disquetes podrán ser de 1,2 Mb o 1,44Mb. Si la cantidad de información contenida en el archivo, superarse la capacidad del disquete, se deberán generar tantos archivos independientes como fuese necesario.

Identificación de los disquetes y de los archivos

Cada disquete se identificará con una etiqueta adherida en la parte superior del mismo, que contenga, como mínimo, los siguientes datos:

a) Razón Social de la Entidad.

b) "Riesgos del Trabajo".

c) Número de disquete con respecto a la cantidad total de discos que se envían.

Para nombrar los archivos se utilizarán 8 (ocho) dígitos para el nombre y 3 (tres) para la extensión, de acuerdo al siguiente esquema:

NOMBRE

| Dígitos | Concepto |
|---|---|
| 1º y 2º | DJ (por Declaración Jurada). |
| 3º y 4º | RT (por Riesgos del Trabajo). |
| 5º a 8º | Código de la entidad: Número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación (se completará con ceros a la izquierda cuando los dígitos correspondientes al número de inscripción no lleguen a cuatro). |

EXTENSION

| | |
|---|---|
| 1º y 2º | Número de orden del archivo. (Deberá coincidir con el orden del disquete que se envía). |
| 3º | Corresponde al número de la presentación. |

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO

CODIGO DE MES INFORMADO

| DIGITO | MES |
|---|---|
| 04 | DESDE EL INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL |
| 05 | SOLICITUDES DEL MES DE MAYO |
| 06 | SOLICITUDES DEL MES DE JUNIO |
| 07 | EMISIONES DEL MES DE JULIO |
| 08 | EMISIONES DEL MES DE AGOSTO |

CODIGOS DE NIVEL DE PREVENCION

| DIGITO | NIVEL DE PREVENCION |
|---|---|
| 1 | Primer nivel (no cumplimiento de las obligaciones básicas de higiene y seguridad) |
| 2 | Segundo nivel (cumplimiento de las obligaciones básicas de higiene y seguridad) |
| 3 | Tercer nivel (cumplimiento de todas las obligaciones legales de higiene y seguridad) |
| 4 | Cuarto nivel (cumplimiento supera a todas las obligaciones legales de higiene y seguridad) |

CODIGOS DE PROVINCIA

| CARACTER | PROVINCIA | CARACTER | PROVINCIA |
|---|---|---|---|
| C | Capital Federal | M | Mendoza |
| B | Buenos Aires | N | Misiones |
| K | Catamarca | Q | Neuquén |
| X | Córdoba | R | Río Negro |
| W | Corrientes | A | Salta |
| H | Chaco | J | San Juan |
| U | Chubut | D | San Luis |
| E | Entre Ríos | Z | Santa Cruz |
| P | Formosa | S | Santa Fe |
| Y | Jujuy | G | Santiago del Estero |
| L | La Pampa | T | Tucumán |
| F | La Rioja | V | Tierra del Fuego |

e. 31/5 Nº 2023 v. 31/5/96

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 24.567/96**

Bs. As., 24/5/96

VISTO el expediente Nº 33.807 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor MORALES LLANCAPANI, José Raúl, matrícula Nº 45.152, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones fueron originadas por la denuncia efectuada por Solvencia Compañía de Seguros Generales S.A., (fs. 1/73), en la que expuso que el mencionado Productor no había entregado en tiempo y forma a esa aseguradora montos de cobranzas correspondientes a las pólizas Nos. 231.046; 240.915; 131.289; 247.958; 231.041; 231.068; 69.765; 225.475; 235.987; 238.786; 231.524; 224.685. Ello, en razón de no haber podido cobrar, por falta de fondos, los cheques entregados por el intermediario, Nos. 05160331/ 32/ 33/ 34/ 35, del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 85/86).

Que la denunciante acompañó a autos la documentación agregada a fs. 6/73; 85/86; y 89/92.

Que la Gerencia de Control no pudo verificar los libros del Productor atento a que éste manifestó que se los habían robado, hecho este que no acreditó en la oportunidad de la inspección, ni tampoco una vez vencido el plazo de quince días conferido a fin de acompañar la documentación respaldatoria de su operatoria, (fs. 82).

Que en base a la documentación acompañada por la denunciante, y el resultado del informe de la Gerencia de control obrante a fs. 82, la Gerencia Jurídica a fs. 93/95 le imputó al Productor Asesor de Seguros no haber entregado a dicha entidad aseguradora en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de las mencionadas pólizas, infringiendo, "prima facie", los arts. 10, inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400; el art. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201; y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091, y 13 de la ley 22.400.

Que mediante el proveído Nº 82.140, (fs. 96/97), se le corrió traslado de dicha imputación al Productor, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no ha presentado descargo alguno (fs. 101), lo que fue tenido en cuenta por la Gerencia Jurídica al tiempo de producir su dictamen, concluyendo que los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos, no fueron desvirtuados.

Que la documentación que integra las presentes actuaciones constituye suficiente prueba de la conducta infractora del Productor Asesor de Seguros.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido su dictamen a fs. 102/105 de autos, en el cual a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar tuvo en cuenta la gravedad de la falta cometida, con la cual se pone en riesgo los patrimonios de los asegurados, la aseguradora, y de terceros; pudiendo ocasionar perjuicios incalculables, y el desprestigio del mercado asegurador.

Que con la conducta del Productor la aseguradora se ve privada del ingreso que le corresponde por las primas efectivamente cobradas por éste, disminuyendo así su activo y aumentando su pasivo, asumiendo la obligación de hacer frente a los siniestros que se ocasionen, frente a la existencia de recibos oficiales en poder de los asegurados.

Que los arts. 67 inc. f) de la ley 20.091, y 13 de la ley 22.400, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACON de la inscripción del Productor Asesor de Seguros Señor MORALES LLANCAPANI, José Raúl, matrícula Nº 45.152, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 31/5 Nº 2024 v. 31/5/96

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 24.568/96**

Bs. As., 24/5/96

VISTO el presente expediente Nº 33.904 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se sustancia la cesión de cartera de seguros de vida de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a OMEGA JEFFERSON-PILOT SEGUROS DE VIDA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en autos se han presentado dichas aseguradoras manifestando haber convenido la cesión de la cartera de seguros de vida, estableciendo como fecha de transferencia el 1º de marzo de 1996.

Que a fs. 12/16 obran agregadas copia del acta de la reunión del Consejo de Administración de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, de fecha 25 de enero de 1996 —a la que asistió el Síndico Titular— en la que se resuelve la conveniencia de la cesión y se aprueba el respectivo contrato.

Que a fs. 17/22 se encuentra la copia del acta de la reunión de Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de OMEGA JEFFERSON-PILOT SEGUROS DE VIDA S.A., de fecha 5 de febrero de 1996.

Que el requisito de publicidad de la cesión requerido por los arts. 46 y 47 de la Ley 20.091, se encuentra debidamente cumplido conforme surge de las publicaciones en el Boletín Oficial correspondientes a los días 6 al 8 de febrero del año en curso, glosadas a fs. 24.

Que a fs. 2/4 obra la conformidad de los reaseguradores Hannover Ruck, Die Kolnische Ruck y la Caja Reaseguradora, para la transferencia de los contratos de reaseguros a la cesionaria.

Que a fs. 26/56 se agrega el listado de Deudores por premios al 1º de marzo de 1996, a fs. 57/93 el de la Reserva Matemática de los seguros de vida individual temporario y vida entera, a fs. 94/118 el de la Reserva Riesgos en Cursos del seguros de vida colectivo y a fs. 121 la registración contable de la cesión de cartera en OMEGA JEFFERSON-PILOT SEGUROS DE VIDA S.A.

Que la Gerencia de Control a fs. 133 informa que a la fecha de la cesión de cartera los intereses de los asegurados se encontraban adecuadamente protegidos.

Que a fs. 135 la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo informa que no se presentaron oposiciones relacionadas con autos.

Que los artículos 46 y 47 de la Ley 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SEÑOR SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la cesión de la cartera de seguros de vida de OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a OMEGA JEFFERSON-PILOT SEGUROS DE VIDA S.A.

ARTICULO 2º — Se extenderá fotocopia certificada de la presente resolución para su incorporación al Expediente Nº 12.699 de "OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" y Nº 32.663 "OMEGA JEFFERSON-PILOT SEGUROS DE VIDA S.A"

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 31/5 Nº 2025 v. 31/5/96

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 24.571/96**

Bs. As., 24/5/96

VISTO que la entidad "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN" se presenta, por expediente Nº 34.090 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo establecido por Resolución Nº 24.334 de fecha 7 de febrero de 1996 y la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN" se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 23/24 se expide la Gerencia de control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c) corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN" a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 31/5 Nº 2026 v. 31/5/96

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se notifica a la firma SUCESORES DE EMILIO SEGAR SRL que en el expediente Nº 410332/95 y sus agregados, en trámite por ante esta División Exportación Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350 1º Piso Capital, deberá proceder a cancelar los Cargos Nº 085 / 087 / 262 / 264 por un importe de Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con 62/100 ($ 1.416,62) en concepto de Devolución por Reintegro, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 1122 del Código Aduanero. Fdo.: Jefa de la Sección Cancelaciones. — JUAN A. AROSTEGUI, Subadministrador Dpto. Aduana Buenos Aires.

e. 31/5 Nº 2027 v. 31/5/96

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 22/5/96

Conforme Art. 23 Inc. d) de la Ley 22.415. Se intima a las firmas Importadoras/Exportadoras que a continuación se detallan y por los documentos aduaneros, importes y rubros que para cada caso se indican, al pago de los mismos dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiera. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Atento los Artículos 788 y 1056 del citado texto legal toda tramitación deberá efectuarse ante el Departamento Fiscalización Documental - División Cargos de la Administración Nacional de Aduanas sito en Avenida de los Inmigrantes 1950, piso 5º, de la Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas.

| EAAA/94 | RAZON SOCIAL | REG. NRO. | CARGO/ 94 | DOCUMENTO ADUANERO P.E. 89 | RUBROS | IMPORTE PARCIAL $ | IMPORTE TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 581321 | IND. GAYNOR S.R.L. | 18696-3 | 1658 | 46716 AD. BS. AS. | Derechos | 130.81 | 130.81 |
| 581402 | DERIBOR S.A. | 43828-4 | 1779 | 1423 AD. PASO DE LOS LIBRES | Derecho Ad. | 279.88 | 279.88 |
| | | | 1780 | 1449 AD. PASO DE LOS LIBRES | Derecho Ad. | 607.46 | 607.46 |
| | | | 1781 | 1450 AD. PASO DE LOS LIBRES | Derecho Ad. | 620.49 | 620.49 |
| 582123 | MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S.A.I.C. | 21297-8 | 2647 | 200011 AD. BS. AS. | Derechos | 73.785.09 | |
| | | | | | Estadística | 7.905.54 | |
| | | | | | INTA | 3.952.77 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 789.07 | 86.432.47 |
| 583509 | R. B. A. S.A. | 12003-1 | 4361 | 128135 AD. BS. AS. | Derecho Ad. | 258.00 | |
| | | | | | Estadística | 88.46 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 3.69 | 350.15 |
| 580978 | ASPITARTE Y CIA. S.A. | 3682-0 | 1209 | 42075 AD. BS. AS. | Derechos | 108.47 | 108.47 |
| 581773 | COMEREX S.R.L. | 22033-3 | 2247 | 1011 AD. ROSARIO | Derecho Ad. | 107.44 | 107.44 |
| 581805 | YERBACO S.R.L. | 88869-0 | 2284 | 200044 AD. BS. AS. | Derechos | 201.501.38 | |
| | | | | | Estadística | 37.781.50 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 7.353.63 | 246.636.51 |
| 582277 | F. B. M. S.R.L. | 53696-4 | 2818 | 65190 AD. BS. AS. | Derechos | 2.409.89 | |
| | | | | | Estadística | 24.80 | 2.434.69 |
| 583003 | BAIMEN S.A. | 43603-3 | 3732 | 1656 AD. MENDOZA | Derecho Ad. | 92.79 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 2.22 | 95.01 |
| 583431 | RUNJE DADAMO S.A. | 54528-7 | 4259 | 123937 AD. BS. AS. | Derechos | 327.25 | |
| | | | | | Estadística | 70.13 | 397.38 |

| EAAA/94 | RAZON SOCIAL | REG. NRO. | CARGO/ 94 | DOCUMENTO ADUANERO P.E. 89 | RUBROS | IMPORTE PARCIAL $ | IMPORTE TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 583465 | PRODUCUER S.A. | 27276-5 | 4306 | 123494 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Derechos<br>Estadistica<br>INTA<br>F.N.M.M. | 6.338.53<br>1.058.15<br>801.13<br>396.15<br>3.99 | 8.599.95 |
| 583478 | CHRISMAU S.R.L. | 48505-3 | 4320 | 128255 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA<br>Estadistica<br>Derecho Ad. | 8.580.31<br>338.69<br>677.39<br>5.419.17 | 15.015.56 |
| | | | 4321 | 128254 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA<br>Estadistica<br>Derecho Ad. | 1.522.80<br>60.11<br>120.22<br>961.78 | 2.664.91 |
| | | | 4322 | 124049 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Derechos<br>Estadistica<br>INTA | 326.89<br>517.57<br>40.86<br>20.44 | 905.76 |
| 583515 | DAGSA S.A. | 53298-8 | 4369 | 2436 AD. PASO DE LOS LIBRES | Derecho Ad.<br>Estadistica | 293.87<br>29.60 | 323.47 |
| 583536 | PAPEL DEL TUCUMAN S.A. | 270150-6 | 4408 | 63959 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 4.279.24<br>641.89 | 4.921.13 |
| 582967 | DERIBOR S.A. | 43828-4 | 3683 | 1840 AD. PASO DE LOS LIBRES | Derecho Ad. | 200.96 | 200.96 |
| 583066 | PRODUCUER S.A. | 27276-5 | 3818 | 38858 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Derechos<br>INTA<br>F.N.M.M. | 9.060.66<br>1.812.13<br>679.54<br>4.92 | 11.557.25 |
| 583200 | DERIBOR S.A. | 43828-4 | 3982 | 128100 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica<br>F.N.M.M. | 339.30<br>72.08<br>7.18 | 418.56 |
| 583554 | LEDAFILMS S.A. | 43343-0 | 4433 | 50957 AD. BS. AS. | Derechos | 923.28 | 923.28 |
| 583572 | DISTRIBUIDORA GRAL. DE PUBLICACIONES S.A. | 36623-9 | 4451 | 125883 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 42.92<br>9.20 | 52.12 |
| 583579 | DISER S.R.L. | 55633-3 | 4460 | 128121 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 301.79<br>64.68 | 366.47 |
| 583673 | CAÑON DEL COLORADO S.A. | 21034-1 | 4661 | 4301 AD. PASO DE LOS LIBRES | Derecho Ad. | 2.131.53 | 2.131.53 |
| 583705 | INDUSTRIAS MATTA S.A. | 44187-3 | 4718 | 50415 AD. BS. AS. | Derechos | 5.064.75 | 5.064.75 |
| 583607 | BOUNTY S.A.C.I.F.E.I. | 23576-3 | 4500 | 2903 AD. COMODORO RIVADAVIA | Estadistica | 181.05 | 181.05 |
| | | | 4501 | 2904 AD. COMODORO RIVADAVIA | Estadistica | 181.05 | 181.05 |
| | | | 4502 | 2905 AD. COMODORO RIVADAVIA | Estadistica | 181.05 | 181.05 |
| 580860 | FRIGORIFICO RAMALLO S.A. | 25665-3 | 1054 | 61132 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica<br>INTA | 156.81<br>15.68<br>7.84 | 180.33 |
| 580922 | ESTABLECIMIENTOS METALURG. MAX S.A.C.I. y F. | 20361-9 | 1132 | 61493 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 128.94<br>19.34 | 148.28 |
| 580560 | RONDA DE VICENTE FERRER, JUAN VALLS Y GABRIEL PALACIO | 24513-2 | 699 | 45451 AD. BS. AS. | Derechos | 1.151.20 | 1.151.20 |
| 581527 | CEPROQUIM COOP. PARA EL COM. EXT. PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. | 53237-1 | 1963 | 39298 AD. BS. AS. | Derechos | 175.73 | 175.73 |
| 581468 | DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR | 51060-3 | 1882 | 262 AD. SAN JUAN | Derecho Ad.<br>Estadistica | 389.38<br>58.39 | 447.77 |
| 581854 | VENTURA MAR DEL PLATA SACIFyM | 12786-9 | 2338 | 6672 AD. MAR DEL PLATA | Estadistica<br>F.N.M.M. | 796.92<br>101.95 | 898.87 |
| | | | 2339 | 7401 AD. MAR DEL PLATA | Derecho Ad. | 59.30 | 59.30 |

| EAAA/94 | RAZON SOCIAL | REG. NRO. | CARGO/ 94 | DOCUMENTO ADUANERO P.E. 89 | RUBROS | IMPORTE PARCIAL $ | IMPORTE TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 581954 | S.A. SOL EXPLOTACION DE PETROLEO F.I.C. | 42813-9 | 2463 | 64268 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística<br>F.N.M.M. | 958.60<br>95.86<br>32.89 | 1.087.35 |
| 582788 | DAPEL S.A. | 31333-3 | 3434 | 37897 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA | 821.65<br>51.35 | 873.00 |
| 580530 | MANFICO S.A. | 50448-3 | 661 | 344 AD. GUALEGUAYCHU | Derechos | 1.357.95 | 1.357.95 |
| 581164 | DERIBOR S.A. | 43828-4 | 1480 | 4905 AD. PASO DE LOS LIBRES | Estadística<br>Derecho Ad. | 150.71<br>2.065.87 | 2.216.58 |
| | | | 1477 | 4902 AD. PASO DE LOS LIBRES | Estadística<br>Derecho Ad. | 100.02<br>466.79 | 566.81 |
| | | | 1478 | 4903 AD. PASO DE LOS LIBRES | Estadística<br>Derecho Ad. | 141.42<br>659.95 | 801.37 |
| | | | 1479 | 4904 AD. PASO DE LOS LIBRES | Estadística<br>Derecho Ad. | 56.06<br>768.65 | 824.71 |
| 581804 | PITTSBURGH S.A.C.I.F.I. | 00446-1 | 2283 | 46413 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Intereses | 15.814.21<br>10.121.10 | 25.935.31 |
| 581823 | RO S.A. | 43169-8 | 2304 | 39028 AD. BS. AS. | Derechos | 676.53 | 676.53 |
| 581894 | CREACIONES KETAL S.R.L. | 38806-6 | 2388 | 38685 AD. BS. AS. | Derechos | 359.04 | 359.04 |
| 582130 | LAPLEX S.A. | 23240-3 | 2655 | 46350 AD. BS. AS. | Derechos e Ints. | 188.10 | 188.10 |
| 582502 | CHRISMAU S.R.L. | 48505-3 | 3102 | 53224 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística<br>INTA | 126.02<br>6.51<br>3.27 | 135.80 |
| 582803 | EDICIONES ARGENTINAS S.A. | 27970-8 | 3451 | 128897 AD. BS. AS. | Estadística | 1.717.68 | 1.717.68 |
| 582844 | JUAN CARLOS BERISSO | 43454-3 | 3515 | 653 AD. GUALEGUAYCHU | Estadística | 262.09 | 262.09 |
| 581824 | PETIT REMATES S.R.L. | 55231-1 | 2305 | 38950 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística | 465.27<br>31.90 | 497.17 |
| 582146 | CODESUR INTERNACIONAL S.R.L. | 48182-6 | 2673 | 60173 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística<br>INTA | 734.49<br>110.17<br>55.08 | 899.74 |
| 582174 | HILMESA HILANDERIA MERCEDES S.A.C.I. | 4558-1 | 2701 | 37635 AD. BS. AS. | Derechos | 1.884.04 | 1.884.04 |
| 582229 | BERGERCO INTERNATIONAL S.A. | 46091-5 | 2770 | 200113 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística<br>F.N.M.M. | 6.330.57<br>730.45<br>92.26 | 7.153.28 |
| 582350 | ROSEDA S.A.I.C. | 4396-3 | 2910 | 2322 AD. PUERTO MADRYN | Estadística<br>Derecho Ad. | 275.13<br>1.697.50 | 1.972.63 |
| 582412 | BAJAMAR S.A.I.C. | 19833-3 | 2995 | 1303 AD. NECOCHEA | Derecho Ad. | 423.71 | 423.71 |
| 582497 | DECINA CIORCIARI Y CIA. S.R.L. LA PIRUCHA | 49476-9 | 3096 | 43817 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA<br>F.N.M.M. | 15.557.67<br>1.166.82<br>222.90 | 16.947.39 |
| | | | 3097 | 43818 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA<br>F.N.M.M. | 15.679.21<br>1.175.94<br>222.91 | 17.078.06 |
| 582530 | FRIGORIFICO RAMALLO S.A. | 25665-3 | 3140 | 56728 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Derechos<br>Estadística<br>INTA<br>F.N.M.M. | 187.25<br>12.48<br>18.72<br>9.36<br>4.93 | 232.74 |
| 582531 | BIJOUCUER S.R.L. | 50038-7 | 3141 | 56599 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística | 63.67<br>9.56 | 73.23 |
| 582532 | FIBRALGO S.A. | 56643-3 | 3142 | 51392 AD. BS. AS. | Derechos | 20.124.11 | 20.124.11 |

| EAAA/94 | RAZON SOCIAL | REG. NRO. | CARGO/ 94 | DOCUMENTO ADUANERO P.E. 89 | RUBROS | IMPORTE PARCIAL $ | IMPORTE TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 583415 | FRIGORIFICO RAMALLO S.A. | 25665-3 | 4237 | 125817 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica<br>INTA<br>F.N.M.M. | 7.725.98<br>965.74<br>482.37<br>95.03 | 9.269.12 |
| 583674 | BOUNTY S.A.C.I.F.I. | 23576-0 | 4662 | 2885 AD. COMODORO RIVADAVIA | Estadistica | 178.13 | 178.13 |
| | | | 4663 | 2887 AD. COMODORO RIVADAVIA | Estadistica | 174.46 | 174.46 |
| | | | 4664 | 2912 AD. COMODORO RIVADAVIA | Estadística | 173.74 | 173.74 |
| 583771 | SAFRA S.A. DE FRIGORIFICO REGIONAL ARG. C.I.F. | 5858-1 | 4800 | 128261 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica<br>INTA<br>F.N.M.M. | 11.207.65<br>2.401.64<br>1.200.82<br>152.91 | 14.963.02 |
| 583930 | ASPITARTE Y CIA. S.A. | 3682-0 | 4888 | 128049 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 920.52<br>197.26 | 1.117.78 |
| 583958 | REDEXCO REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A. | 50190-4 | 4922 | 37318 AD. BS. AS. | Derechos | 1.525.16 | 1.525.16 |
| 580345 | PERNANCIC S.R.L. | 31997-4 | 424 | 62278 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 54.94<br>8.24 | 63.18 |
| 580347 | PIELES FEMINA S.A. | 54162-1 | 426 | 41680 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA | 75.51<br>7.81 | 83.32 |
| 580952 | EDITORIAL ABRIL S.A. | 815-7 | 1173 | 43525 AD. BS. AS. | Derechos | 118.83 | 118.83 |
| 581207 | VALVEXPORT S.A. | 56135-3 | 1534 | 120221 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadística | 218.26<br>46.77 | 265.03 |
| 581266 | PRODUCUER S.A. | 27276-5 | 1600 | 62336 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Derechos<br>Estadistica<br>INTA<br>F.N.M.M. | 655.67<br>87.42<br>65.57<br>32.78<br>2.18 | 843.62 |
| 581267 | INTERNATIONAL DERBY'S S.R.L. | 52101-0 | 1601 | 42352 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA | 313.52<br>23.51 | 337.03 |
| 581290 | FANEGAS S.R.L. | 55531-4 | 1625 | 42063 AD. BS. AS. | Derechos | 317.70 | 317.70 |
| 581348 | DERIBOR S.A. | 43828-4 | 1696 | 2146 AD. PASO DE LOS LIBRES | Estadistica<br>Derecho Ad. | 18.80<br>122.44 | 141.24 |
| | | | 1697 | 2174 AD. PASO DE LOS LIBRES | Estadistica<br>Derecho Ad. | 33.48<br>222.46 | 255.94 |
| 581357 | AMPLICOLOR S.A. | 44249-0 | 1700 | 63798 AD. BS. AS. | Derecho<br>Estadistica | 68.46<br>10.27 | 78.73 |
| 581359 | PRODUCUER S.A. | 27276-5 | 1710 | 61522 AD. BS. AS. | Derecho Ad.<br>Derechos<br>Estadistica<br>INTA | 533.74<br>71.17<br>53.37<br>26.69 | 684.97 |
| 581461 | PESQUERA MAR AZUL S.A. | 25117-3 | 1875 | 9330 AD. MAR DEL PLATA | Derecho Ad.<br>Estadistica | 5.411.37<br>624.23 | 6.035.60 |
| 581622 | R. B. A. S.A. | 12003-1 | 2064 | 42092 AD. BS. AS. | Derecho e Int. | 79.26 | 79.26 |
| 581765 | BONARBE S.R.L. | 31766-3 | 2238 | 10007 AD.MAR DEL PLATA | Derecho Ad. | 2.341.89 | 2.341.89 |
| 581770 | INDUSTRIAS DELTA S.A.I.C. | 5983-3 | 2244 | 1890 AD. SAN LORENZO | Derecho Ad. | 72.32 | 72.32 |
| 581780 | DE. CA. RO.LI S.C.A. | 51725-1 | 2255 | 1455 AD. ROSARIO | Estadística<br>Derecho Ad. | 7.17<br>47.77 | 54.94 |
| 582339 | DOS MUÑECOS PATAGONICA S.A. | 47569-0 | 2899 | 62998 AD. BS. AS. | Derechos<br>Estadistica | 5.405.96<br>807.79 | 6.213.75 |
| 582439 | CAVIFRE S.A.I.C. | 22239-5 | 3032 | 44.031 AD. BS. AS. | Derechos<br>INTA | 2.376.70<br>178.89 | 2.555.59 |

| EAAA/94 | RAZON SOCIAL | REG. NRO. | CARGO/ 94 | DOCUMENTO ADUANERO P.E. 89 | RUBROS | IMPORTE PARCIAL $ | IMPORTE TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 582551 | PRODUCUER S.A. | 27275-5 | 3163 | 62343 AD. BS. AS. | Derechos | 47.88 | |
| | | | | | INTA | 17.96 | |
| | | | | | Estadistica | 35.92 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 1.08 | |
| | | | | | Derecho Ad. | 359.12 | 461.96 |
| 582583 | ACEROS MIC S.A. | 44057-3 | 3202 | 39780 AD. BS. AS. | Derechos | 104.55 | 104.55 |
| 583228 | TAURUS S.A. | 51000-3 | 4011 | 64261 AD. BS. AS. | Derechos | 8.211.65 | |
| | | | | | Estadística | 1.231.74 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 97.59 | 9.540.98 |
| | | | 4012 | 64172 AD. BS. AS. | Derechos | 4.171.29 | |
| | | | | | Estadística | 625.70 | 4.796.99 |
| 583234 | COMERCIAL INTERTRADE S.R.L. | 56646-3 | 4019 | 3952 AD. MENDOZA | INTA | 303.95 | |
| | | | | | Estadística | 607.65 | |
| | | | | | Derecho Ad. | 23.280.98 | 24.192.58 |
| 583242 | DERIBOR S.A. | 43828-4 | 4028 | 128099 AD. BS. AS. | Derechos | 250.19 | |
| | | | | | Estadística | 53.61 | |
| | | | | | F.N.M.M. | 4.93 | 308.73 |
| 583262 | OVISUR S.A. | 54670-1 | 4049 | 124392 AD. BS. AS. | Derechos | 1.805.18 | |
| | | | | | Estadística | 386.83 | 2.192.01 |
| 583479 | CHRISMAU S.R.L. | 48505-3 | 4323 | 124047 AD. BS. AS. | Derecho Ad. | 326.89 | |
| | | | | | Derechos | 517.57 | |
| | | | | | Estadística | 40.86 | |
| | | | | | INTA | 20.44 | 905.76 |
| | | | 4324 | 124046 AD. BS. AS. | Derecho Ad. | 163.39 | |
| | | | | | Derechos | 258.70 | |
| | | | | | Estadística | 20.42 | |
| | | | | | INTA | 10.23 | 452.74 |
| 583886 | WORD TRADE S.R.L. | 56938-8 | 4815 | 128074 AD. BS. AS. | Derechos | 94.02 | |
| | | | | | Estadística | 20.15 | 114.17 |

e. 31/5 Nº 2051 v. 31/5/96



**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA**

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

| ADUANA | DESPACHO | DC. | FECHA OFIC. | POS. ARAN. | MERCADERIA | DESPACHANTE | IMPORTADOR | PORCENTAJE | OBS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 73 | 13513 | 3 | 20/01/95 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | FRASCAROLI | 25.00 | 1 |
| 73 | 16026 | 1 | 03/02/95 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | FRASCAROLI | 25.00 | 1 |
| 73 | 22461 | 4 | 27/01/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 36891 | 7 | 05/06/95 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | FRASCAROLI | 25.00 | 1 |
| 73 | 64653 | 5 | 25/04/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 20.12 | 1 |
| 73 | 71398 | 1 | 09/05/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 33.33 | 1 |
| 73 | 75227 | 2 | 23/05/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 20.12 | 1 |
| 73 | 87088 | 6 | 01/06/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 100.00 | 1 |
| 73 | 87126 | 1 | 17/06/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 87731 | 3 | 15/06/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGEZA C/O FRASCAROL | 66.66 | 1 |
| 73 | 92746 | 9 | 29/06/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 20.12 | 1 |
| 73 | 94115 | 9 | 01/07/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 64.60 | 1 |
| 73 | 95556 | 2 | 12/07/93 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 98034 | 1 | 17/10/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 98063 | 1 | 18/07/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 21.21 | 1 |
| 73 | 99944 | 8 | 22/07/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 73.16 | 1 |
| 73 | 102271 | 2 | 28/07/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 20.12 | 1 |
| 73 | 102765 | 6 | 22/07/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 106412 | 5 | 30/09/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | VELJKO KOCKAR | 60.25 | 1 |
| 73 | 106444 | 6 | 28/07/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | FRASCAROLI | 60.00 | 1 |
| 73 | 106766 | 7 | 12/08/94 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 109655 | 1 | 23/08/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | FRASCAROLI | 60.00 | 1 |
| 73 | 121372 | 2 | 15/10/93 | 60310000 | CLAVELES FRESCOS | ZAPATA | ELGESA C/O FRSCAROLI | 66.66 | 1 |
| 73 | 125642 | 1 | 17/10/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | MARTINUZZI | CORFLOR SA | 60.00 | 1 |
| 73 | 125643 | 8 | 17/10/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | FRASCAROLI | 60.00 | 1 |
| 73 | 138727 | 1 | 09/12/94 | 60310000 | ROSAS FRESCAS | ZAPATA | FRASCAROLI | 60.00 | 1 |

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 31/5 Nº 2052 v. 31/5/96

**ADUANA DE LA RIOJA**

**(Art. 1013 Inc. h.) C.A.)**

La Rioja, 15/5/96

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se indican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del C.A. (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Los montos mínimos de las multas se señalan más abajo. —Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja (Ruta 5, Km. 4 y 1/2, La Rioja (Cap.).

| NOMBRES Y APELLIDOS | D.N.I. Nº | EXPTE. Nº | MULTA MINIMA $ |
|---|---|---|---|
| JUANA GUTIERREZ VENAVIDEZ | 92.645.271 | SA79-05/96 | 1.678,47 |
| CEFERINO LAMAS | 21.752.932 | SA79-07/96 | 2.466.03 |

e. 31/5 Nº 2028 v. 31/5/96

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

Se cita a las personas que a continuación se detalla con relación a los Sumarios Contenciosos indicados para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberan constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gob. Lista y España de la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

| Apellidos y Nombres | Sumario Nº | Inf. Art. | Multa | Derechos (Art. 930/932 C.A.) |
|---|---|---|---|---|
| MELGARESO ALBERTO LEANDRO | 035/93 | 977 | 40,00 | 21,36 |
| VIDAL BORQUEZ JOSE V. | 033/95 | 977 | 118,56 | 66,39 |
| VARGAS OYARZUN MIRNA | 040/95 | 978 | 147,00 | 157,00 |
| MUÑOZ BALETA HECTOR NATALIO | 075/93 | 977 | 25,00 | 11,88 |

e. 31/5 Nº 2029 v. 31/5/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 1—

CODIGO: 857

| NUMERO DE CONSTANCIA | Nº C.U.I.T. | PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 8/857/96 | 30-52639425-5 | JAKAS, KOKIC, IVANCICH Y CIA. LTDA. S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 31/5 Nº 2031 v. 31/5/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 21/5/96

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

— Dependencia REGION SANTA FE - REGION SANTA FE

— Código: 858

| Nº DE CONSTANCIA | Nº C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 66-858 | 30-58589519-5 | AGRITEC S.A. |

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, A/C Región Santa Fe.

e. 31/5 Nº 2030 v. 31/5/96

**SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE**

**Resolución 240/96**

Bs. As., 24/5/96

VISTO el Expediente Nº 750-000251/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 853 de fecha 22 de junio de 1995, donde se convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES.

Que el mencionado Decreto establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es competente para asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.076, la Ley Nº 24.190 y el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y, en consecuencia, faculta a dicho Ministerio, asistido por la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, a efectuar el llamado pertinente.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 644 del 15 de mayo de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos, para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, y MISIONES, y la creación de la Sociedad Distribuidora de Gas NEA-MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución se crea el Comité Licitador, el cual tendrá a su cargo la conducción de todo el proceso licitatorio, estará integrado por un máximo de CINCO (5) miembros y sus funciones y competencias serán las establecidas en el punto 5.2. del Capítulo V del Pliego de Bases y Condiciones, que rige la referida licitación.

Que el artículo 2º antes señalado establece que el Comité Licitador será presidido por el SEÑOR SECRETARIO de ENERGIA Y TRANSPORTE quien deberá designar a los restantes miembros, pudiendo designar hasta DOS (2) integrantes a propuesta de las Provincias mencionadas en el primer considerando.

Que hasta tanto las Provincias señaladas formulen su propuesta de designación, resulta necesario completar la constitución del Comité Licitador a través de la designación de los restantes miembros, de modo que el mismo pueda comenzar a cumplir con sus funciones específicas.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones se establece que el Comité Licitador será asistido en sus resoluciones por una Comisión Asesora, la cual será creada por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE.

Que de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones la Comisión Asesora será coordinada por los representantes de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, contará con la participación de las Provincias mencionadas y tendrá por funciones realizar los estudios técnicos y jurídicos necesarios para asesorar al Comité Licitador.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse miembros del Comité Licitador creado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996 y presidido por el SEÑOR SECRETARIO de ENERGIA Y TRANSPORTE, al SEÑOR SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES Ingeniero Raúl Antonio AGÜERO LE Nº 7.646.610 y al SEÑOR SUBSECRETARIO LEGAL Doctor Carlos María TOMBEUR DNI Nº 11.477.960 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Una vez que las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES, formulen su propuesta de los miembros para la integración del Comité Licitador, de acuerdo a lo establecido en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996, los mismos serán incorporados al mencionado Comité mediante su designación a través de la resolución correspondiente que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — Créase la Comisión Asesora del Comité Licitador la cual estará integrada por UN (1) representante de cada una de las Provincias mencionadas en el artículo 2º y TRES (3) representantes de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE. Dicha Comisión será coordinada por los representantes de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE y tendrá por funciones realizar los estudios técnicos y jurídicos necesarios para asesorar al Comité licitador.

ARTICULO 4º — Desígnanse miembros de la Comisión Asesora creada por el artículo 3º de esta Resolución en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, al DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS Licenciado Diego Fernando GUICHON DNI Nº 13.552.211, al Asesor Doctor Julio Andrés Ricardo De GIOVANNI DNI Nº 4.291.585, al Asesor Doctor Alfredo Aldo VISINTINI DNI Nº 5.092.991.

ARTICULO 5º — Una vez que las Provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS y MISIONES, formulen su propuesta de los miembros para la integración de la Comisión Asesora, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, los mismos serán incorporados a la mencionada Comisión mediante su designación a través de la resolución correspondiente que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE.

ARTICULO 6º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 31/5 Nº 2032 v. 31/5/96

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I.C. ha presentado a esta Subsecretaría con fecha 11 de abril de 1996 una solicitud para el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA como Gran Usuario Mayor. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 31/5 Nº 2033 v. 31/5/96

**EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.) S.A.**

Se informa a todos los eventuales interesados en las mercaderías unitarizadas en los contenedores que se detallan más abajo, los cuales arribaron al puerto de Buenos Aires amparados por distintos conocimientos de embarque emitidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.) S.A., que en virtud del prolongado lapso transcurrido desde la llegada de los respectivos buques hasta la fecha, deberán presentarse munidos de toda la documentación respaldatoria dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la publicación del presente en la sede de la citada Empresa, sita en Alsina 470 5to. piso, Capital Federal a los fines de perfeccionar los trámites para el retiro de los efectos, previo pago de los eventuales fletes, sobreestadías, demoras, manipuleos, así como todos los gastos/servicios pendientes de cobro derivados de la operatoria referenciada. En caso de no presentarse dentro del término estipulado algún interesado en los efectos con derecho a disponer de los mismos, se presumirá sin admitir prueba en contrario que se ha hecho abandono de la mercadería, por lo que se procederá a realizar el desconsolidado de oficio de dichos contenedores por exclusiva cuenta

y riesgo de la carga, tramitando la venta judicial o extrajudicial de las mercaderías a los fines de que E.L.M.A. S.A. pueda resarcirse de los prejuicios sufridos por la falta de diligencia en retirar los efectos. Se presumirá salvo comunicación expresa y por escrito a ser recepcionada por ELMA S.A. dentro del término más arriba señalado que ni el cargador, ni el consignatario ni el notify party de los conocimientos de embarque involucrados han endosado, cedido o transferido en modo alguno a ninguna persona los derechos emergentes del juego de conocimiento de embarque originales, interpretándose el silencio o respuesta evasiva al presente que todos los eventuales interesados con derecho a disponer de las mercaderías consienten expresamente la ejecución de todas las medidas anteriormente descriptas, liberando total y absolutamente a ELMA S.A. de toda eventual responsabilidad pasada, presente y/o futura que eventualmente se pretendiese imputarle. Quedan Uds. debidamente notificados.

| Container | | Fecha | | Vje |
|---|---|---|---|---|
| XTRU | 400546-1 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| XTRU | 404173-0 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| XTRU | 407223-8 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| XTRU | 409826-9 | 08/06/92 | DR JUAN B ALBERDI | 528 |
| CTIU | 180938-7 | 28/12/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| CTIU | 289199-6 | 07/09/87 | | 99 |
| GSTU | 328543-2 | 21/08/93 | ISLA SOLEDAD | 33 |
| GSTU | 438985-3 | 03/02/93 | ISLA GRAN MALVINA | 543 |
| GSTU | 464708-0 | 16/03/93 | PTE RAMON S CASTILLO | 546 |
| ICCU | 700422-5 | 08/06/92 | DR JUAN B ALBERDI | 528 |
| ICCU | 700694-8 | 23/09/87 | | 99 |
| ICCU | 700750-1 | 16/07/87 | JUJUY II | 530 |
| ICCU | 793044-2 | 10/10/90 | MC EMERALDO | 522 |
| ICCU | 799282-4 | 28/12/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| ICSU | 368690-0 | 20/12/90 | CHUBUT | 555 |
| ICSU | 374697-4 | 29/11/93 | CUMBRIAN EXPRESS | 531 |
| ICSU | 391572-9 | 28/12/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 19 |
| IEAU | 245928-7 | 21/11/92 | DR JUAN B ALBERDI | 531 |
| IKKU | 2496-4 | 22/03/93 | ISLA SOLEDAD | 30 |
| IKKU | 5603-0 | 05/08/91 | RIO NEGRO II | 553 |
| IKKU | 5782-3 | 31/7/93 | ISLA GRAN MALVINA | 47 |
| IKKU | 223236-0 | 12/12/84 | LIB GRAL SAN MARTIN | 520 |
| IKKU | 223707-0 | 26/05/92 | PRESIDENTE SARMIENTO | 529 |
| IKKU | 231228-1 | 20/12/90 | CHUBUT | 555 |
| IKKU | 231255-3 | 16/07/87 | JUJUY II | 530 |
| IKKU | 239866-5 | 10/10/90 | MC EMERALDO | 522 |
| ITLU | 638853-1 | 09/02/90 | PRESIDENTE SARMIENTO | 514 |
| ITLU | 670351-0 | 28/12/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 19 |
| ITLU | 829047-8 | 28/12/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| ITLU | 829193-6 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ITLU | 829252-6 | 09/09/92 | GRAL MANUEL BELGRANO | 540 |
| MMMU | 67176-6 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| MMMU | 70106-9 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| MMMU | 70167-0 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| MMMU | 71090-2 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| MMMU | 328799-1 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| MMMU | 351633-6 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| SCZU | 717199-0 | 21/04/93 | ISLA GRAN MALVINA | 45 |
| SZDU | 202348-0 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| SZDU | 265180-3 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| SZDU | 362433-5 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| SZDU | 368118-7 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| SZDU | 383482-0 | 31/12/90 | MISIONES II | 544 |
| TEXU | 251368-1 | 29/11/93 | CUMBRIAN EXPRESS | 31 |
| TEXU | 282730-0 | 05/02/89 | DR JUAN B ALBERDI | 507 |
| TEXU | 321015-0 | 06/09/93 | TAMAMONTA | 3 |
| TOLU | 272767-0 | 16/07/87 | JUJUY II | 530 |
| TPHU | 205791-0 | 27/07/87 | | 99 |
| TPHU | 241035-5 | | | 99 |
| UFCU | 392351-9 | 21/11/91 | PTE RAMON S CASTILLO | 542 |
| UFCU | 629690-0 | 31/05/93 | GLACIAR PTO MORENO | 569 |
| UFCU | 643002-8 | 31/07/93 | ISLA GRAN MALVINA | 47 |
| UFCU | 643134-3 | 28/12/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 19 |
| UFCU | 644549-7 | 04/11/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 17 |
| XCLU | 208309-6 | 29/11/93 | CUMBRIAN EXPRESS | 31 |
| XTRU | 841114-0 | 25/02/91 | FORMOSA | 544 |
| XTRU | 851212-4 | 21/11/91 | PTE RAMON S CASTILLO | 542 |
| XTRU | 855434-6 | 10/06/91 | ISLA SOLEDAD | 516 |
| CLOU | 480122-5 | 19/11/93 | ISLA GRAN MALVINA | 548 |
| GCEU | 850089-0 | 19/11/93 | ISLA GRAN MALVINA | 548 |
| GCEU | 850496-1 | | | 99 |
| ICCU | 900117-0 | 19/11/93 | ISLA GRAN MALVINA | 548 |
| ICCU | 900313-0 | 23/11/92 | GLACIAR AMEGHINO | 560 |
| ICCU | 900378-4 | 19/11/93 | ISLA GRAN MALVINA | 548 |
| SCXU | 447721-2 | 06/04/94 | ISLA GRAN MALVINA | 550 |
| TOLU | 469744-6 | 19/11/93 | ISLA GRAN MALVINA | 548 |
| GSTU | 672668-1 | 31/03/93 | AVERIGUAR | 538 |
| GSTU | 730863-9 | 08/01/92 | SALTA | 547 |
| ICCU | 420668-6 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ICCU | 420702-3 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ICSU | 113675-6 | 01/07/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 13 |
| ICSU | 114905-4 | 12/03/92 | DR. JUAN B ALBERDI | 527 |
| ICSU | 119219-5 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ICSU | 119310-2 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ICSU | 119365-3 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ICSU | 120210-1 | 12/02/91 | DR JUAN B ALBERDI | 520 |
| ICSU | 124902-7 | 05/09/92 | CHACO | 547 |
| ICSU | 128260-0 | 23/02/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| ICSU | 128867-7 | 12/02/91 | DR JUAN B ALBERDI | 520 |
| ICSU | 129562-9 | 22/08/91 | ENTRE RIOS II | 554 |
| ICSU | 130261-0 | 12/02/91 | DR JUAN B ALBERDI | 520 |
| ICSU | 152667-2 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ICSU | 152673-3 | 01/07/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 13 |
| ICSU | 152736-5 | 01/07/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 13 |
| ICSU | 169202-0 | 01/07/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 13 |
| ICSU | 176114-1 | 09/09/92 | GRAL MANUEL BELGRANO | 540 |
| ICSU | 235353-0 | 14/08/92 | PRESIDENTE SARMIENTO | 530 |
| ICSU | 236017-0 | 01/07/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 13 |
| ICSU | 239966-0 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| IEAU | 411118-2 | 16/01/92 | ENTRE RIOS II | 556 |
| IEAU | 411599-5 | 08/06/92 | DR JUAN B ALBERDI | 528 |
| IKKU | 803204-0 | 08/06/92 | DR JUAN B ALBERDI | 528 |
| IKKU | 803415-1 | 23/02/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |

| Container | | Fecha | | Vje |
|---|---|---|---|---|
| ITLU | 505765-2 | 23/02/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| ITLU | 508196-2 | 08/06/92 | DR JUAN B ALBERDI | 528 |
| ITLU | 509251-9 | 12/02/91 | DR JUAN B ALBERDI | 520 |
| ITLU | 510130-7 | 23/08/92 | ISLA GRAN MALVINA | 540 |
| ITLU | 511218-0 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| ITLU | 533406-3 | 18/12/93 | PTE RAMON S CASTILLO | 49 |
| ITLU | 546939-3 | 24/07/95 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| SCXU | 450333-2 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| SCXU | 454744-9 | 23/02/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| SCXU | 457129-7 | 23/08/91 | ENTRE RIOS II | 554 |
| SCXU | 505207-0 | 23/02/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| SSIU | 308509-4 | 23/02/92 | CUMBRIAN EXPRESS | 9 |
| TEXU | 411180-3 | 18/12/93 | PTE RAMON S CASTILLO | 49 |
| TOLU | 106784-4 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| TOLU | 204198-9 | 14/08/92 | PRESIDENTE SARMIENTO | 530 |
| TOLU | 204378-6 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| TOLU | 206248-8 | 17/02/92 | SANTA CRUZ II | 559 |
| TOLU | 213318-0 | 01/08/93 | CUMBRIAN EXPRESS | 27 |
| UFCU | 214119-8 | 12/02/91 | DR JUAN B ALBERDI | 520 |
| UFCU | 224134-5 | 23/01/93 | DR JUAN B ALBERDI | 532 |
| UFCU | 227313-1 | 18/12/93 | PTE RAMON S CASTILLO | 549 |
| UFCU | 233932-6 | 12/02/91 | DR JUAN B ALBERDI | 520 |
| UFCU | 236217-8 | 14/08/92 | PRESIDENTE SARMIENTO | 530 |
| UFCU | 236991-1 | 26/11/90 | CHACO | 542 |

e. 31/5 Nº 70.323 v. 31/5/96

**AVISOS OFICIALES**
**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE DEFENSA

### GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las señoras Ester Nogueira (LC 4.307.986), Ramona Esther Ramírez (LC 2.458.056), Elva Rosa Pereira y el menor Lucas Orlando González (DNI 33.732.260), por el plazo de diez (10) días a partir de la presente publicación.

e. 27/5 Nº 1940 v. 7/6/96

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ISAAC D. LAHAM (C.I. 11.786.538) y a MARIANO D. MILSZTAIN (C.I. Nº 21.951.223) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2717, Expte. Nº 100.014/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1995, conf. Decreto 480/95) bao apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 1951 v. 31/5/96

### SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

Bs. As., 24/5/96

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. Josefa RODRIGUEZ de ALDE (matrícula Nº 20.719), y a fin de garantizar su derecho de defensa, en el expediente Nº 34.089, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus libros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1°, apartado L", de la ley 22.400. Esta comisión, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/5 Nº 2005 v. 3/6/96

### SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

**LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS Y MISIONES**

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, asistido por la Secretaría de Energía y Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 853 del 22/6/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Misiones, de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 644 del 15/5/96.

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 5°, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5°, Sector 28, de lunes a viernes de 11,00 a 15,00 horas desde el 24/5/96.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación de los Sobres "1" y "2", se recibirá el 20/8/96 a las 17,00 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9°. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "1".

e. 24/5 Nº 1937 v. 6/6/96



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.), cita y emplaza por SEIS MESES a DON JOSE FRANCISCO GIOIA (D.N.I. Nº 5.551.715), en el expediente Nº 024-27043277796-006.

e. 28/5 Nº 69.705 v. 3/6/96

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

**Resolución 100/96**

Bs. As., 22/5/96

VISTO

Las competencias asignadas al INCUCAI por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO;

Que es necesario formular un marco normativo regulatorio del procedimiento de Ablación e Implante simultáneo de riñón y páncreas y de páncreas;

Que a la fecha estos procedimientos se encuentran reglamentados por la Resolución INCUCAI Nº 373/95 y la Resolución MS y AS Nº 302/90;

Que es menester su revisión a efectos de actualizarlos e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia;

Que se han consultado y tenido especialmente en cuenta, los aportes realizados por los equipos profesionales vinculados a este tipo de Implante;

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI;

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su sesión Nº 07 del día 8 de mayo 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Normas para la Habilitación y Rehabilitación periódica de los Establecimientos que realicen Ablación e Implante de Riñón y Páncreas simultáneo y de páncreas, que se detallan en el ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse las Normas y Procedimientos para la Autorización y Reacreditación periódica de los Equipos Profesionales que realicen Ablación e Implante de Riñón y Páncreas simultáneo y de páncreas, que se detallan en el ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 4° — Regístrese. Notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI.

ANEXO UNICO

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN TRASPLANTE DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO Y DE PANCREAS

Los establecimientos mencionados deberán estar habilitados como establecimientos asistenciales por las autoridades nacionales o jurisdiccionales.

Deberán cumplimentar asimismo, los siguientes requisitos de complejidad asistencial y equipamiento.

a) Guardia médica activa y permanente.

b) Servicio de Terapia Intensiva con posibilidad de aislamiento individual y con radiología en el ámbito propio de la Terapia Intensiva.

c) Servicio de Unidad Coronaria con equipos de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca, oxímetro, oxicapnógrafo y asistencia respiratoria mecánica.

d) Servicio de Clínica Médica o Medicina Interna.

e) Servicio de Nefrología con equipamiento para diálisis peritoneal y extracorpórea, de uso regular y continuo.

f) Servicio de Cirugía General y Servicio de Cirugía Vascular.

g) Servicio de Diagnóstico por Imágenes con equipamiento de radiología, ecografía, ecodoppler, cámara gamma y tomografía computada, todo en el ámbito del establecimiento.

h) Servicio de Hemoterapia con Banco de Sangre.

i) Servicio de Nutrición.

j) Servicio de Endocrinología con especialización en Diabetes, con guardia las 24 hs.

k) Laboratorio bacterio - viro - micológico.

l) Laboratorio de Análisis Clínicos, que funcione en el establecimiento, con actividad las 24 hs. y que asegure la realización electiva de determinaciones hormonales de anticuerpos antislotes de Languerhans y antinsulínicos, de Péptido C., hemoglobina o proteína glicosilada, glucagón y pruebas funcionales bajo carga de glucagón.

m) Planta o área quirúrgica que cuente con 2 (dos) quirófanos destinados a transplante, de uso simultáneo y que sean contiguos, con el instrumental adecuado para Ablación e Implante.

n) Laboratorio de Anatomohistocitopatología.

ñ) Servicio de Hemodinamia en la Institución.

o) Servicio de Infectologia.

p) Servicio de Urología.

Se considerarán como Servicio, aquellas áreas, sectores o unidades operativas que representen el conjunto de recursos humanos (profesionales, técnicos y administrativos), tecnológicos, de equipamiento y de infraestructura que, organizados adecuadamente permitan el funcionamiento regular y permanente y que garanticen la adecuada resolución de los casos y procedimientos médicos que se presenten, cualquiera sea su complejidad.

AUTORIZACION DE EQUIPOS PROFESIONALES QUE REALIZAN TRASPLANTE DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO Y DE PANCREAS

Se requerirá integrar el equipo, con los siguientes especialistas:

1.— Un Médico Nefrólogo, que acredite haber participado activamente durante cinco años, en un centro de trasplante renal, que realice actividad regular y constante y que efectúe al menos 12 (doce) trasplantes anuales, debiendo presentar certificación detallada de su participación en el control y seguimiento de pacientes trasplantados.

Deberá asimismo, acreditar experiencia en trasplantes pancreáticos, mediante asistencia o concurrencia a un servicio o unidad de trasplante pancreático de reconocido prestigio, que efectúe no menos de 12 (doce) trasplantes pancreáticos por año, por un periodo no inferior a un año.

2.— Un Cirujano General que acredite 5 (cinco) años de experiencia en la práctica de la especialidad en un servicio de cirugía general. Deberá acreditar 2 (dos) años de experiencia en trasplantes renales y pancreáticos mediante concurrencia o asistencia a un centro de reconocido prestigio que realice no menos de 12 (doce) trasplantes renales y pancreáticos anuales.

Deberá presentar certificación de participación regular y activa, con firma del jefe de unidad, servicio o Director del Establecimiento;

El INCUCAI podrá considerar como excepción las solicitudes de profesionales que hayan completado su formación en cirugía de trasplantes en forma de especialidad, en el extranjero, de un año como mínimo de duración.

3.— Un Médico Urólogo o Cirujano Vascular que acredite 5 (cinco) años de práctica activa y constante de la especialidad y que certifique experiencia de al menos 1 (un) año en trasplante de órganos intraabdominales, mediante concurrencia o asistencia a un centro de prestigio que realice no menos de 12 (doce) trasplantes de órganos intraabdominales por año. Deberá certificar su concurrencia regular y participación activa.

4.— Un Médico Infectólogo con 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial y con experiencia certificada por el Director del Establecimiento, en trasplante de órganos.

5.— Un Médico Psiquiatra o un Psicólogo, con 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente.

El equipo contará con un Jefe, un Subjefe y los demás integrantes que demanda la presente norma.

El equipo deberá garantizar la operatividad durante las 24 hs. todo el año.

REHABILITACION Y REACREDITACION

A los efectos de proceder a la rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de Equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y tipo de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Se evaluarán cantidad de ablaciones e implantes, sobrevida del injerto y de los receptores y todas aquellas variables que la Comisión Técnica convocada por el INCUCAI determine.

f) No haber infringido la Ley Nº 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes o que se determinen.

e. 30/5 Nº 2016 v. 3/6/96

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

**Resolución Nº 104/96**

Bs. As., 24/5/96

VISTO

Las competencias asignadas al INCUCAI por la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO;

Que la Resolución INCUCAI Nº 429/95, que regula la Habilitación y Rehabilitación de Establecimientos y Equipos médicos que realizan Trasplante de Médula Osea, establece como condición para otorgarla, la evaluación de la producción y resultados de la actividad asistencial de los centros habilitados;

Que a estos efectos se debe contar con un instrumento que permita a las instituciones el adecuado relevamiento de datos a informar a los organismos correspondientes;

Que resulta necesario la creación de un Registro de alcance Nacional de Trasplantes de Médula Osea;

Que a tal fin han colaborado en su confección representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, el Grupo Argentino de Trasplantes de Médula Osea, la Sociedad de Inmunohematología, la Sociedad Argentina de Hematología, la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad;

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI;

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su sesión Nº 07 del día 8 de mayo de 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el Registro Nacional de Trasplante de Médula Osea, que funcionará en la sede del INCUCAI (Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante).

ARTICULO 2º — Aprobar el protocolo "Registro de Transplante de Médula Osea", que se adjunta como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El protocolo que se aprueba en el artículo anterior, deberá ser confeccionado por los Jefes de Equipo de Trasplante de Médula Osea autorizados y enviado al INCUCAI dentro de los treinta (30) días posteriores al Implante, en el caso de los Establecimientos y Equipos con sede en la Capital Federal. En el caso de los Establecimientos y Equipos radicados en las Provincias, deberá remitirse la información a los Organismos Jurisdiccionales y por su intermedio al INCUCAI.

ARTICULO 4º — La información requerida, podrá ser remitida en el protocolo que se aprueba, o bien mediante la utilización del programa "Médula Osea", el que será provisto por el INCUCAI. En este último caso, se deberá remitir el diskette correspondiente y además, el protocolo impreso mediante la utilización del programa; esto, en carácter de documentación respaldatoria.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 6º — Regístrese, Notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, INCUCAI.

MED-1/5

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

**PROTOCOLO DE REGISTRO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA**

(Comprende información pretrasplante y hasta el día de la infusión - Día 0)

**1.- PACIENTE**

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

TIPO Y Nº DE DOC.: [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS Nº: ______

SEXO: [ ] F/M FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___

DOMICILIO: CALLE: ______ Nº: ______ PISO: ______ DTO.: ______

LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ C.P.: ______

OBRA SOCIAL: ______ Nº DE AFILIADO: ______

**2.- CENTRO DE TRASPLANTE**

NOMBRE: ______

DOMICILIO: CALLE: ______ Nº: ______ TEL.: ______

LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ C.P.: ______

**3.- JEFE DE EQUIPO DE TRASPLANTE**

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

TIPO Y Nº DE DOC.: [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS Nº: ______

TIPO Y Nº DE MATRÍCULA PROFESIONAL: [ ] 1-NACIONAL 2-PROVINCIAL Nº: ______

DOMICILIO: CALLE: ______ Nº: ______ TEL.: ______

LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ C.P.: ______

**4.- FECHA DE TRASPLANTE:**

FECHA DE TRASPLANTE: ___/___/___

MED-2/5

**5.- TIPO DE TRASPLANTE**

A) ☐ AUTÓLOGO
B) ☐ ALOGENEICO: a) RELACIONADO: ☐ HERMANO/A, ☐ PADRE, ☐ MADRE, ☐ HIJO/A.
b) NO RELACIONADO: ☐ BANCO NACIONAL:¿CUAL? ____________
C) ☐ SINGENEICO
☐ BANCO EXTRANJERO:¿CUAL? ____________

**FUENTE DEL INÓCULO:** ☐ MÉDULA ÓSEA
☐ SANGRE PERIFÉRICA
☐ SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL

**CELULARIDAD DEL INÓCULO:**

A) CÉLULAS MEDULARES NUCLEADAS (x 10 8 /Kgr.) ____________
B) CD 34 (x 10 6 /Kgr.) ____________
C) CÉLULAS MONONUCLEARES DE SANGRE PERIFÉRICA (x 10 8 /Kgr.) ____________

**6.- DIAGNÓSTICO**

FECHA DEL DIAGNÓSTICO: ___/___/___

☐ LEUCEMIA: ☐ LINFOBLÁSTICA AGUDA ☐ MIELOBLÁSTICA AGUDA ☐ MIELOIDE CRÓNICA
☐ OTRA: (¿CUAL?) ____________
☐ SÍNDROMES MIELODISPLÁSICOS
☐ LINFOMA NO HODGKIN: GRADO: ☐ BAJO ☐ MEDIO ☐ ALTO
☐ ENFERMEDAD DE HODGKIN
☐ MIELOMA MÚLTIPLE Y DESÓRDENES DE CÉLULAS PLASMÁTICAS
☐ ANEMIA APLÁSTICA SEVERA
☐ TALASEMIA
☐ DESÓRDENES DEL SISTEMA INMUNITARIO
☐ ANOMALÍAS PLAQUETARIAS HEREDITARIAS
☐ DESÓRDENES DEL METABOLISMO HEREDITARIOS
☐ CÁNCER DE MAMA
☐ CÁNCER DE TESTÍCULO
☐ OTRO: (¿CUAL?) ____________

**7.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD AL MOMENTO DEL TRASPLANTE**

☐ 1ª REMISIÓN COMPLETA
☐ 2ª REMISIÓN COMPLETA
☐ 3ª REMISIÓN COMPLETA O POSTERIOR
☐ 1ª RECAÍDA
☐ 2ª RECAÍDA
☐ MAYOR DE 2ª RECAÍDA
☐ ENFERMEDAD REFRACTARIA
☐ 1ª FASE CRÓNICA
☐ 2ª FASE CRÓNICA
☐ 3ª FASE CRÓNICA O POSTERIOR
☐ FASE ACELERADA
☐ CRISIS BLÁSTICA
☐ ENFERMEDAD PROGRESIVA
☐ REMISIÓN PARCIAL
☐ FASE ESTABLE (MIELOMA MÚLTIPLE)
☐ ADYUVANCIA
☐ ENFERMEDAD MESTASTÁSICA

MED-3/5

**8.- ESCALA DEL ESTADO FUNCIONAL DEL PACIENTE** (AL MOMENTO DEL TRASPLANTE)

**ESCALA KARNOFSKY** ☐

PARA PACIENTES SOMETIDOS A TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA DE 16 AÑOS DE EDAD, O MAYORES.

SEÑALE EN LA ESCALA KARNOFSKY LA FRASE QUE MEJOR DESCRIBA EL ESTADO DE ACTIVIDAD DEL PACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA.

***CAPACITADO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD NORMAL; NO NECESITA CUIDADOS ESPECIALES:***

1.- ☐ 100 % - Normal. Sin quejas. Sin evidencias de enfermedad.
2.- ☐ 90 % - Capacitado para desarrollar una actividad normal.
3.- ☐ 80 % - Actividad normal con esfuerzo.

***INCAPACITADO PARA TRABAJAR; CAPACITADO PARA VIVIR EN SU HOGAR, CON CUIDADOS PARA LA MAYORÍA DE LAS NECESIDADES PERSONALES; UN GRADO VARIABLE DE ASISTENCIA ES NECESARIO;***

4.- ☐ 70 % - Desarrolla cuidados para si mismo; incapaz de desarrollar una actividad normal o realizar un trabajo activo.
5.- ☐ 60 % - Requiere asistencia ocasional pero es capaz de cuidados para la mayoría de sus necesidades.
6.- ☐ 50 % - Requiere asistencia considerable y frecuentes cuidados médicos.

***INCAPACITADO PARA CUIDARSE A SI MISMO; REQUIERE CUIDADOS HOSPITALARIOS O INSTITUCIONALES; LA ENFERMEDAD PROGRESA RAPIDAMENTE:***

7.- ☐ 40 % - Imposibilitado; requiere cuidados especiales y asistencia.
8.- ☐ 30 % - Imposibilitado severo; la hospitalización esta indicada aunque la muerte no sea inminente.
9.- ☐ 20 % - Muy enfermo; la hospitalización es necesaria.
10.- ☐ 10 % - Moribundo; la enfermedad progresa rapidamente.

**ESCALA LANSKY** ☐

PARA PACIENTES SOMETIDOS A TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA, MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD.

SEÑALE EN LA ESCALA LANSKY LA FRASE QUE MEJOR DESCRIBA EL ESTADO DE ACTIVIDAD DEL PACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA.

***CAPACITADO PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD NORMAL; NO NECESITA CUIDADOS ESPECIALES:***

1.- ☐ 100 % - Totalmente activo.
2.- ☐ 90 % - Restricciones menores en juegos físico estenuantes.
3.- ☐ 80 % - Restricciones en juegos extenuantes, se cansa más rápidamente, pero es activo.

***RESTRICCIÓN LEVE A MODERADA***

4.- ☐ 70 % - Mayor restricción de actividad, y menos tiempo dedicado a juegos activos.
5.- ☐ 60 % - Deambula mas del 50% del tiempo, con juegos con actividad limitada con asistencia / supervisión.
6.- ☐ 50 % - Requiere considerable asistencia para cualquier juego activo; totalmente capacitado para involucrarse en juegos tranquilos.

***RESTRICCIÓN MODERADA A SEVERA:***

7.- ☐ 40 % - Capacitado para iniciar actividades tranquilas.
8.- ☐ 30 % - Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas.
9.- ☐ 20 % - Limitado a actividades pasivas iniciadas por otros (por ej.: T.V.).
10.- ☐ 10 % - Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

MED-4/5

**9.- ENFERMEDADES COEXISTENTES** SI ☐ NO ☐

DIAGNÓSTICO/S: ____________
____________

**10.- TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA ANTERIOR** SI ☐ NO ☐

FECHA (de TX anterior): ___/___/___

**TIPO:** A) ☐ AUTÓLOGO
B) ☐ ALOGENEICO: ☐ RELACIONADO ☐ NO RELACIONADO
C) ☐ SINGENEICO

**FUENTE DEL INÓCULO:** ☐ MÉDULA ÓSEA
☐ SANGRE PERIFÉRICA
☐ SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL

**CELULARIDAD DEL INÓCULO:**

A) CÉLULAS MEDULARES NUCLEADAS (x 10 8 /Kgr.) ____________
B) CD 34 (x 10 6 /Kgr.) ____________
C) CÉLULAS MONONUCLEARES DE SANGRE PERIFÉRICA (x 10 8 /Kgr.) ____________

**11.- HLA**

A) DONANTE: HLA A ___/___ B ___/___ DR ___/___
B) RECEPTOR: HLA A ___/___ B ___/___ DR ___/___

**12.- GRUPO Y FACTOR SANGUÍNEO**

A) DONANTE: O☐ A☐ B☐ AB☐ RH (+)☐ (-)☐
B) RECEPTOR: O☐ A☐ B☐ AB☐ RH (+)☐ (-)☐

**13.- TRANSFUSIONES PRETRASPLANTE** SI ☐ NO ☐

☐ GLOBULOS ROJOS - CANTIDAD: ____________
☐ PLAQUETAS - CANTIDAD: ____________
☐ SANGRE ENTERA - CANTIDAD: ____________

**14.- PROFILAXIS ANTIINFECCIOSA**

☐ NO
☐ SI ☐ ANTIBACTERIANA ☐ ANTIMICÓTICA ☐ GAMAGLOBULINA ☐ ANTIVIRAL
☐ OTRA: ____________

MED-5/5

**15.- SEROLOGÍA**

**SEROLOGÍA:** Positiva (+); Negativa (-); Desconocida (D).

**DONANTE:** ☐ CMV ☐ HBS Ag ☐ ANTICORE HEPATITIS B ☐ ANTI HVC ☐ TOXOPLASMOSIS ☐ HIV
☐ ☐ HERPES VIRUS TIPO I y II ☐ EPSTEIN BARR ☐ CHAGAS (ELISA) ☐ VDRL ☐ HUDDLESON

**RECEPTOR:** ☐ CMV ☐ HBS Ag ☐ ANTICORE HEPATITIS B ☐ ANTI HVC ☐ TOXOPLASMOSIS ☐ HIV
☐ ☐ HERPES VIRUS TIPO I y II ☐ EPSTEIN BARR ☐ CHAGAS (ELISA) ☐ VDRL ☐ HUDDLESON

**16.- CONDICIONAMIENTO DEL PACIENTE:** SI ☐ NO ☐

FECHA DE INICIACIÓN: ___/___/___

☐ IRRADIACIÓN: DOSIS TOTAL (cGy): ______
☐ CORPORAL TOTAL
☐ REGIONAL
☐ LOCAL
☐ OTRA ¿CUAL?: ____________

☐ QUIMIOTERAPIA: DROGAS: — DOSIS TOTAL (por Kgr. o M 2)
1) ____________ ____________
2) ____________ ____________
3) ____________ ____________
4) ____________ ____________
5) ____________ ____________

☐ INMUNOSUPRESIÓN: DROGAS: ________ 1 ________ 2 ________ 3

**17.- PROTOCOLO DE PROFILAXIS (GVHD) ENFERMEDAD INJERTO CONTRA HUESPED**

☐ NO
☐ SI: A) DROGAS: 1) ____________
2) ____________
3) ____________
4) ____________

B) DEPLECIÓN LINFOCITO T: ☐ NO
☐ SI

FECHA DEL INFORME: ___/___/___

____________
FIRMA DEL JEFE DE EQUIPO

e. 30/5 Nº 2017 v. 3/6/96

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

**Resolución Nº 105/96**

Bs. As., 27/5/96

VISTO

La Resolución Nº 62/96 del Registro de este INCUCAI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Resolución se establecieron las normas y procedimientos para distribución, asignación y adjudicación de órganos intratorácicos para trasplante, provenientes de donantes cadavéricos.

Que, en las actuales circunstancias, se advierte la necesidad de introducir modificaciones en el texto del Anexo Unico aprobado por el referido acto administrativo, a los efectos de aclarar el alcance de sus términos en relación a la antigüedad en las diversas categorías de pacientes en lista de espera.

Que, el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta, ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 9 del 22 de mayo de 1996.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el texto del Anexo Unico de la Resolución Nº 62/96, cuyo punto 2 "Criterios de Asignación de Organos Intratorácicos" quedará redactado de la siguiente forma:

2. CRITERIOS DE ASIGNACION DE ORGANOS INTRATORACICOS

La asignación de órganos intratorácicos para transplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

2.1.— Los receptores en categoría de EMERGENCIA para transplante uni o bipulmonar tendrán PRIORIDAD en la adjudicación sobre los receptores para transplante cardíaco y cardiopulmonar en categoría de URGENCIA O ELECTIVOS.

2.2.— En una misma categoría tendrán PRIORIDAD en la adjudicación los receptores para transplante de bloque cardiopulmonar sobre los receptores de transplante uni o bipulmonar y cardíaco.

2.3.— ANTIGUEDAD: Para las categorías "Emergencia" y "Urgencia" se contabilizará la fecha de ingreso a esas categorías en los términos que establece la presente Resolución.
Para la categoría "Electivo" se contabilizará la fecha de inscripción en lista de espera, con independencia de la categoría en que el paciente fue inscripto por primera vez e independientemente de los cambios de categoría que la modificación del estado clínico requiera.

2.4.— En las categorías "Emergencia" y "Urgencia" tendrá PRIORIDAD en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad en esa categoría.

2.5.— En la categoría "Electivo" tendrá PRIORIDAD en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad de inscripción en lista de espera.

2.6.— Los receptores en categoría de EMERGENCIA mantendrán esa situación durante 48 horas desde su inclusión.

2.6.1.— Transcurrido dicho período, el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de URGENCIA (receptores para transplante cardíaco y cardiopulmonar), manteniéndolos en dicha situación durante el período de permanencia establecido para esta categoría, siendo posteriormente transferidos a categoría de ELECTIVO.
En el caso de receptores para transplante pulmonar, el sistema los transferirá automáticamente a categoría de ELECTIVO.

2.6.2.— En caso de persistir la situación clínica, el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada hasta tres (3) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.7.— Los pacientes en categoría de URGENCIA mantendrán esa situación durante siete (7) días desde su inclusión. Se exceptúan de esta norma los receptores menores de seis (6) meses.

2.7.1.— Transcurrido dicho período el sistema transferirá automáticamente a los receptores a la categoría de ELECTIVO.

2.7.2.— En caso de persistir la situación clínica, el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de URGENCIA la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO", de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada hasta tres (3) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.8.— En caso de transplante "DOMINO", el corazón del receptor cardiopulmonar será adjudicado de acuerdo a los "CRITERIOS DE DISTRIBUCION" para "ORGANOS INSTITUCIONALES", establecidos en la Resolución Nº 62/96, con intervención del I.N.C.U.C.A.I.

2.9.— Los receptores podrán ser inscriptos en UNA SOLA LISTA, para cada tipo de transplante (cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar), como así también lo serán en UNA SOLA CATEGORIA.

2.10.— NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

2.11.— El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del/los órganos ofrecidos, la que deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el artículo 8º de la Resolución Nº 62/96:

2.11.1.— Datos antropométricos.
2.11.2.— Grupo Sanguíneo.
2.11.3.— Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

ARTICULO 2º — Modifícase el texto del Anexo Unico de la Resolución Nº 62/96 cuyo punto 3 "Procedimiento para Distribución de Organos Intratorácicos" quedará redactado de la siguiente forma:
3.— PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I.

3.1.— Secuencia de Distribución:
3.1.1.— Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos Adultos:
a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.1.2.— Procedimiento de Asignación:

3.1.2.1.— Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

b) Donante Grupo A
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

c) Donante Grupo B
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

d) Donante Grupo AB
— Receptores AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

3.2.— Organos provenientes de donantes cadavéricos pediátricos:

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.2.2.— Procedimiento de Asignación:

3.2.2.1.— Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

b) Donante Grupo A
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

c) Donante Grupo B
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

d) Donante Grupo AB
— Receptores AB.
— Adjudicación: Por antigüedad según criterio establecido en los puntos 2.4. y 2.5. de la presente (en años meses y días)

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL, SEGUN CORRESPONDA, DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I. PARA SU EVALUACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Transplantes, a los Organismos Provinciales y a los Jurisdiccionales, a quien corresponda. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, INCUCAI.

e. 30/5 Nº 2018 v. 3/6/96

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50